

Capítulo 4

Análisis del Sistema de Adquisiciones Públicas en México: un enfoque hacia la protección de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)

Andrés Alejandro Huerta Arredondo¹

SUMARIO: I. Introducción; II. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, III. La contratación pública en América Latina; IV. Conclusiones; V. Lista de fuentes.

<https://doi.org/10.61728/AE20250065>



¹ Licenciado en Derecho y licenciado en Contaduría, con especialización en Administración de Comercio Exterior con reconocimiento de calidad CONACYT, por la Universidad Veracruzana.

I. Introducción

El análisis del sistema de adquisiciones públicas en México constituye un aporte valioso para el estudio de las políticas públicas orientadas tanto al desarrollo económico como a la protección de los derechos humanos en América Latina. Las adquisiciones públicas, más allá de ser un instrumento administrativo, se han transformado en una herramienta estratégica de gran impacto para impulsar el crecimiento económico sostenible, la equidad social y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por tanto, la mala gestión en las adquisiciones públicas puede tener efectos negativos en la calidad de los servicios públicos, lo que a su vez puede perpetuar las desigualdades sociales y económicas. Por ejemplo, la falta de infraestructura adecuada en comunidades marginadas tanto en México como en Colombia tiene repercusiones graves en el acceso a servicios básicos, lo que afecta de manera desproporcionada a poblaciones vulnerables.

Otro aspecto crucial para el análisis correspondiente es la importancia de abordar los retos relacionados con la corrupción y colusión en los procedimientos de contratación, siendo estos una de las áreas más vulnerables, ya que involucran la transferencia de grandes sumas de dinero y la interacción entre el sector público y privado. Por ejemplo, la “Estafa Maestra” en México es uno de los casos emblemáticos de corrupción que se suscitó durante el sexenio de Enrique Peña Nieto, donde se desviaron más de 7 mil millones de pesos a través de la transmisión de recursos públicos de once dependencias gubernamentales a ocho universidades públicas, quienes a su vez entregaron indebidamente diversos contratos a empresas fachada y otra parte como tajada para las universidades involucradas en este cometido.

Por otra parte, las compras públicas en sectores clave como en la industria de la construcción y la extracción de recursos naturales, están

íntimamente relacionadas con problemas de violaciones a los Derechos Humanos. En México, la construcción de megaproyectos como el Tren Maya, ha generado conflictos con comunidades indígenas, quienes denuncian la falta de consulta previa y la afectación a su territorio.

II. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)

A partir de la evolución propia del derecho internacional de los derechos humanos, se fueron gestando diversos principios y obligaciones comunes que ratifican la universalidad con el que nacen los derechos humanos en la vida jurídica contemporánea. Los DESCA son un conjunto de derechos humanos que surgen de dichos principios y se centran en garantizar la dignidad, el bienestar y la equidad en la vida de las personas. Estos derechos son fundamentales para la realización del desarrollo humano integral y el fortalecimiento de la justicia social. Se enmarcan dentro de los Derechos Humanos universales y se complementan con los derechos civiles y políticos, formando un sistema integral que busca asegurar que todas las personas puedan vivir con dignidad y en condiciones de igualdad.

De acuerdo con la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales (2021):

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (“DESCA”, por sus siglas) son derechos básicos para que toda persona pueda vivir con dignidad. Su desarrollo a través de las distintas acciones de los Estados es básico para cumplir con las obligaciones que sobre los mismos pesan en materia de respeto y garantía, y que permitan a las personas su realización y disfrute de los Derechos Humanos. Son derechos interrelacionados, interdependientes e indivisibles respecto de los derechos civiles y políticos, cuyo reconocimiento se ha dado de forma universal, a través de distintas declaraciones y convenciones. (p. 10)

Los DESCA, al igual que todos los derechos humanos son una prerrogativa de cada individuo. Sin embargo, a diferencia de otros DDHH, los

DESCA están asociados con obligaciones que los Estados deben cumplir de manera progresiva. Esta particularidad ha llevado a que, en muchos casos, su implementación y vigilancia se hayan relegado a un segundo plano, lo que ha comprometido su efectividad en la protección de los ciudadanos. No obstante, los DESCAs no solo son derechos fundamentales en sí mismos, sino que también son una base indispensable para la realización plena de los derechos civiles y políticos. Por ejemplo, sin acceso a la educación, a la salud, a un medioambiente sano o a condiciones laborales justas, el ejercicio efectivo de las libertades políticas y civiles se vería gravemente limitado.

Con el objetivo de comprender la relevancia de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), es necesario analizar el principio de universalidad de los Derechos Humanos, el cual se ubica en el Art. 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y establece que todos los DDHH, sin excepción, son inherentes a todas las personas por el simple hecho de ser, independientemente de su nacionalidad, origen étnico, género, religión, estatus económico o cualquier otra condición. Según la CNDH (2024), los derechos humanos están interrelacionados y son igualmente importantes; por lo tanto, el ejercicio de unos derechos depende del respeto y la realización de otros, sin que haya una jerarquía estricta entre ellos. Cada uno de los Derechos Humanos es significativo y no puede ser reemplazado por otro, ya que poseen características intrínsecas que no pueden ser restringidas o limitadas de manera arbitraria.

En otras palabras, la universalidad implica que no debe haber una subordinación entre los diferentes tipos de derechos; por ejemplo, tanto los derechos civiles y políticos como los DESCAs, son igualmente esenciales para la dignidad y el desarrollo integral de las personas. No obstante, es posible encontrar clasificaciones de los DDHH realizadas con base en su origen, su contenido, o bien, atendiendo a la materia a la que se refieren. Dichas clasificaciones han sido elaboradas por los tratadistas con un propósito pedagógico y en ellas se habla de distintas generaciones de derechos humanos en razón al momento histórico en que surgieron o fueron reconocidos por los Estados.

Asimismo, en la literatura que aborda los DESCAs, no es habitual hacer una distinción específica entre los derechos económicos sociales, cultu-

rales, incluso con los ambientales. Toda vez que este grupo de derechos comprenden una gran variedad de derechos laborales (jornada laboral, salario remunerativo, condiciones de trabajo, asociación sindical, huelga), derechos a la seguridad social, la salud, la vivienda, el vestido, la educación, la alimentación, el nivel adecuado de vida (incluido el derecho a una vida libre de pobreza y el salario mínimo), derecho al desarrollo y la cooperación internacional, derecho al uso y aprovechamiento de recursos naturales, derecho al acceso a energías (electricidad, gas, gasolina, energías limpias), derecho al agua, derechos de consumidores, de acceso al crédito, entre otros. Se trata de derechos que suelen entrar en la amplia categoría de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Los DESCA tienen como principal marco normativo a nivel internacional el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1966. El PIDESC fue firmado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de mayo de 1981, por lo que nuestro país está obligado a cumplir progresivamente con lo establecido en el PIDESC, así como a presentar un informe cada cinco años ante el Comité DESC sobre los avances que se tienen en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de DESCA.

A través de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados se comprometen a promover el respeto universal y efectivo de los DDHH; esto constituye un principio rector del derecho internacional contemporáneo. Dentro de este marco normativo, el compromiso de los Estados con los DDHH se traduce en tres obligaciones generales:

- Respetar: exige que el Estado debe abstenerse de realizar cualquier acción que interfiera o limite el ejercicio de los derechos fundamentales.
- Proteger: señala que el Estado adopte medidas para prevenir que terceros, como actores privados o instituciones, vulneren los derechos de las personas.
- Garantizar impone al Estado la responsabilidad de implementar políticas públicas, marcos legislativos y programas específicos que promuevan el acceso efectivo a los derechos, asegurando que todos los individuos puedan disfrutarlos plenamente.

En este sentido, el artículo 2.º del PIDESC establece en el primer párrafo la naturaleza de estas obligaciones jurídicas generales, las cuales abarcan tanto deberes de conducta como de resultados concretos.

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. (1981)

Respecto a los compromisos de conducta, dicho párrafo señala que los Estados deben tomar acciones inmediatas y concretas para garantizar el disfrute pleno de los DESC reconocidos en el Pacto. Estas medidas pueden incluir reformas en la administración, el sistema judicial, la política, la economía, la educación y otros ámbitos. Además, se exige que los Estados adapten su legislación nacional para que esté en consonancia con el PIDESC, especialmente cuando las leyes vigentes sean incompatibles con las obligaciones derivadas del mismo. Así también, expresa que los Estados deben agotar el máximo de sus recursos internos disponibles, sea cual fuera la situación económica; así como aquellos recursos que provienen de la cooperación y asistencia internacional para el desarrollo. Es decir, la escasez de recursos no exime al Estado de su responsabilidad de hacer todo lo posible para promover y asegurar el mayor nivel de acceso a los derechos reconocidos.

En relación con los compromisos de resultados, el párrafo subraya que el Estado tiene la obligación de evidenciar de manera clara y verificable tanto los progresos cuantitativos como los cualitativos alcanzados en su esfuerzo por garantizar el pleno disfrute de los DESC. Estos avances deben reflejarse no solo en cifras y datos medibles, como la ampliación de servicios o en el volumen de proyectos a realizar, sino también en la calidad de las políticas implementadas y el impacto real que estas tienen sobre la vida de las personas.

2.1. Derecho a la libre determinación

El derecho a la libre determinación constituye un principio central en el ordenamiento jurídico internacional, establecido como un derecho fundamental que permite a los pueblos decidir libremente su estatus político, así como perseguir su desarrollo económico, social y cultural sin influencias externas. Desde la creación de la ONU en 1945, ha sido una de las cuestiones más relevantes en la agenda internacional, particularmente en temas relacionados con la independencia, la no intervención y la democracia.

Dicho lo anterior, el artículo 1° del PIDESC párrafos 1 y 2 señalan a la letra que:

Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico, social y cultural. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia... (1981)

Este primer apartado del PIDESC busca transmitir que, para que los pueblos puedan definir de manera autónoma su situación política y promover su progreso económico, social y cultural, es esencial que se les garantice la libertad de actuar sin restricciones en estos ámbitos. En otras palabras, la capacidad de un pueblo para determinar su futuro y avanzar en su desarrollo integral depende de que puedan participar activamente y sin limitaciones en actividades políticas, económicas, sociales y culturales. Solo con esta libertad podrán tomar decisiones soberanas y llevar a cabo las acciones necesarias para su bienestar y progreso sostenible.

Diversos autores, como John Stuart Mill, destacado filósofo liberal del siglo XIX, fueron pioneros en tratar el tema de la autodeterminación en un sentido más amplio, vinculado tanto al ámbito individual como colectivo. Mill, J. (1859) consideraba que la autodeterminación era fun-

damental para el bienestar de los pueblos, puesto que tanto las personas como las naciones poseen la capacidad de tomar decisiones que mejor favorecen su desarrollo. Su concepto de libertad incluye tanto la dimensión individual como la colectiva.

subrayando la relevancia de que cada nación tenga el derecho de definir su propio destino. En este sentido, el Comité DESC reconoce que el derecho a la libre determinación posee dos dimensiones fundamentales: una externa y una interna. La dimensión externa se refiere al derecho de los pueblos a separarse de un poder colonial o de una ocupación extranjera, mientras que la dimensión interna se refiere al derecho de los grupos dentro de un Estado a participar plenamente en los procesos de decisión política y a gestionar sus propios asuntos de manera autónoma, en consonancia con su identidad cultural, social y económica (comunidades indígenas).

Cabe señalar que los principios de indivisibilidad e interdependencia de los DDHH se reflejan de manera concisa en este derecho, dado que su realización es fundamental para garantizar el pleno ejercicio de una amplia gama de otros derechos, tanto individuales como colectivos. La efectividad de este derecho es condición para asegurar el goce de derechos tales como la propiedad, ya sea de carácter individual o colectivo; la libertad personal; los derechos de propiedad intelectual; el derecho a una alimentación adecuada; el derecho a vivir en un entorno saludable y protegido; el derecho a una vivienda digna; y el derecho al desarrollo integral. De igual manera, los derechos a recibir una educación de calidad y a participar activamente en la vida cultural de una sociedad son pilares esenciales para proteger y hacer efectivo el derecho a la libre determinación. Estos derechos interconectados permiten que los pueblos puedan tomar decisiones soberanas sobre su futuro y alcanzar su pleno potencial de desarrollo en todos los aspectos de la vida.

El análisis del derecho a la libre determinación, tal como lo establece el PIDESC, sigue siendo una tarea pendiente y de gran relevancia en el actual escenario de la globalización económica neoliberal. Ya que, dicho proceso de globalización impone presiones internas sobre los países, que a menudo se reflejan en la adopción de políticas gubernamentales orientadas hacia una apertura económica indiscriminada, tanto en términos de comercio como de inversiones. En este contexto, muchos países, inclu-

yendo México, han implementado reformas estructurales que modifican sus marcos legales para hacer sus economías más atractivas y accesibles a la inversión privada, tanto nacional como extranjera.

2.2. Derecho a un nivel de vida adecuado

El derecho a un nivel de vida adecuado es un concepto fundamental dentro de los DESCAs, plasmado en el artículo 11° del PIDESC. Este derecho, tal como lo señala el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1991), no solo establece un estándar mínimo, sino que conlleva una obligación progresiva por parte de los Estados para garantizar condiciones de vida dignas a todos sus ciudadanos. Esto abarca áreas como la alimentación adecuada, la vivienda, el vestido y el acceso a servicios de salud, lo cual es esencial para la realización plena de la dignidad humana. Otra definición para esclarecer el sentido que abarca este derecho está incluida en el artículo 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su primer párrafo, el cual determina:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (1948)

En este contexto, uno de los aspectos más interesantes de este derecho es su naturaleza multidimensional, ya que se encuentra profundamente interconectado con otros Derechos Humanos. Es decir, al abordar la conceptualización de los DESCAs anteriormente, nos referimos a aquellas condiciones elementales que aseguran un nivel de vida digno. Por tanto, podemos afirmar que este derecho actúa como el marco general que sostiene la definición y comprensión de todos los DESCAs, sirviendo de base para su efectiva implementación y garantía.

Autores complementan esta visión multidimensional del derecho al nivel de vida digno; tal es el caso de Sepúlveda, M. (2013), quien afirma

que los DESCAs están interconectados con los derechos civiles y políticos. Según esta autora, la falta de acceso a condiciones básicas de vida puede afectar negativamente otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida y a la integridad física. Asimismo, enfatiza que este derecho debe ser entendido como un componente esencial para la dignidad de las personas, lo que obliga a los Estados a tomar medidas efectivas para su cumplimiento. Por su parte, Eide, A. (2001) señala que el derecho a la alimentación adecuada es una pieza clave dentro del derecho a un nivel de vida adecuado. No se refiere únicamente a la disponibilidad de alimentos, sino también al acceso continuo y sostenible a ellos. Este autor subraya que garantizar este derecho no solo depende de las acciones del Estado, sino también de la cooperación internacional. En su análisis también plantea que el derecho a la alimentación es un derecho humano en sí mismo, pero también un medio para garantizar otros derechos, como la salud y la vida digna.

El CDESC (1991), en su Observación General No. 4. También ha puntualizado que la vivienda adecuada es otro componente esencial del derecho a un nivel de vida adecuado. Según el Comité, la vivienda no debe ser vista únicamente como un refugio, sino como un espacio que permita una vida digna y segura. El acceso a una vivienda adecuada debe cumplir criterios como la asequibilidad, la seguridad de la tenencia, la habitabilidad y el acceso a servicios básicos. Además, el Comité destaca que cualquier política pública que busque garantizar este derecho debe estar libre de discriminación y debe considerar las necesidades de los grupos más vulnerables.

2.3. Derecho a la alimentación adecuada

El derecho a la alimentación es un factor esencial no solo para la supervivencia, sino también para la plena realización de otros derechos humanos. Este derecho no puede concebirse de manera individual, ya que su cumplimiento está estrechamente relacionado con la justicia social y el desarrollo sostenible. Esto es que, para garantizar el derecho a una alimentación adecuada, se exige la implementación de políticas integrales que aborden no solo la provisión de alimentos, sino también las causas estructurales que producen la desigualdad y la pobreza. En este sentido,

las estrategias deben estar orientadas hacia la creación de un entorno que permita el acceso equitativo a los recursos productivos, así como la adopción de medidas económicas, sociales y ambientales que promuevan la sostenibilidad y la resiliencia frente a las crisis alimentarias. Tanto en el ámbito nacional como en el internacional, los Estados tienen la obligación de diseñar políticas que no solo aseguren el acceso a alimentos suficientes y nutritivos, sino que también enfrenten las desigualdades que limitan este acceso, tales como la falta de tierra, el agua o el empleo digno. El contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas y aceptables para una cultura determinada⁵; la accesibilidad⁶ de esos alimentos en formas que sean sostenibles⁷ y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

El concepto de adecuación es particularmente importante con respecto a este derecho, pues sirve para poner de relieve una serie de factores que deben tenerse en cuenta para el pleno goce de este derecho humano. El significado preciso de “adecuación” está determinado por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en el momento. En cuanto al concepto de este derecho, el PIDESC se expresa en el párrafo 2 del artículo 11 de la PIDESC de la siguiente manera:

2. ...Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para:

a. Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b. Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan. (1981)

Cada Estado Parte del PIDESC se compromete a adoptar medidas para garantizar que toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción tenga acceso al mínimo de alimentos esenciales, suficientes, inocuos y nutritivamente adecuados para protegerla contra el hambre. El Estado, además de respetar y proteger este derecho, debe impulsar acciones con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos que aseguren sus medios de vida; por ejemplo, diseñar una estrategia nacional que garantice la nutrición para todos y la seguridad alimentaria y aprobar una ley marco como instrumento básico de la aplicación de dicha estrategia. Es importante precisar que este derecho se relaciona con el derecho al trabajo (artículo 6° del PIDESC) y el artículo a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, que incluye el derecho a un salario suficiente (artículo 7° del PIDESC).

Cuando una persona o grupo no pueda, por motivos fuera de su control, acceder a una alimentación adecuada con los recursos a su disposición, los Estados están obligados a garantizar ese derecho de manera directa. En caso de que un Estado afirme que no puede cumplir con esta obligación, deberá demostrar que ha hecho todo lo posible por emplear al máximo sus recursos, incluyendo la solicitud de ayuda internacional.

2.4. Derecho a la vivienda adecuada

El derecho a la vivienda también forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado reconocido en el artículo 11° del PIDESC, párrafo 1:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. (1981)

De acuerdo con el Comité en su Observación General No. 4, una vivienda adecuada debe garantizar aspectos como la seguridad de la tenencia, la habitabilidad, la accesibilidad, la disponibilidad de servicios y su adecuación cultural. Esta definición subraya que el derecho no puede

limitarse al concepto básico de tener un techo donde vivir, sino que debe contemplar las condiciones generales de vida de las personas.

- a) Seguridad jurídica: la tenencia de una vivienda puede manifestarse de diversas formas, como la propiedad, el alquiler o el usufructo, entre otras. Sin embargo, independientemente del tipo de tenencia que una persona tenga, es fundamental que todas disfruten de un nivel adecuado de seguridad jurídica. Esta seguridad debe garantizarles protección frente a desalojos forzosos, acoso o amenazas, de modo que puedan vivir en su hogar sin temor a perderlo de manera arbitraria o injusta.
- b) Disponibilidad de servicios e infraestructura: una vivienda adecuada debe contar con los servicios esenciales que garanticen la salud, seguridad, comodidad y nutrición de sus habitantes. Las personas que gocen de este derecho deben tener acceso constante a recursos naturales, como agua potable, energía eléctrica para las actividades cotidianas y alumbrado público.

Asimismo, deben disponer de instalaciones sanitarias y de higiene, lugares para almacenar alimentos, sistemas de eliminación de residuos y drenaje, así como acceso a servicios de emergencia.

- c) Gastos soportables: los Estados deben implementar políticas que aseguren que el costo de la vivienda sea proporcional a los ingresos de las personas, y establecer subsidios para quienes no pueden cubrir esos gastos.
- d) Habitabilidad: proveer un espacio adecuado para sus habitantes, resguardándolos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento y otras amenazas para la salud, así como de riesgos estructurales y agentes que transmiten enfermedades, ya que las viviendas inadecuadas están inevitablemente vinculadas a mayores tasas de mortalidad.
- e) Asequibilidad: debe ser accesible para todos y garantizar el acceso completo y sostenible a los recursos necesarios para obtener una vivienda, prestando especial atención a las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- f) Lugar: la ubicación de la vivienda debe facilitar el acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas y otros servicios sociales. No debe estar situada en áreas contaminadas ni en zonas que pongan en riesgo el derecho a la salud de sus habitantes.

- g) Adecuación cultural: la forma en que se construyen las viviendas, los materiales empleados y las políticas que las sustentan deben permitir una adecuada expresión de la identidad cultural y reflejar la diversidad de la vivienda.

Para gozar del derecho a una vivienda adecuada, se requiere nuevamente una interconexión con otros derechos fundamentales que garantizan las condiciones necesarias para acceder y mantener una vivienda digna. Por ejemplo, es crucial el derecho al trabajo y al salario suficiente, ya que el acceso a un empleo estable y remunerado de manera justa permite a las personas costear una vivienda adecuada. Además, el disfrute de prestaciones sociales vinculadas a la protección laboral, como aquellas derivadas del derecho a la sindicación (artículo 8° PIDESC), también juega un papel significativo. Estas prestaciones, que pueden incluir seguro de desempleo, pensiones y otros beneficios laborales, aseguran que, ante situaciones de vulnerabilidad, los trabajadores mantengan la capacidad de acceder a una vivienda adecuada.

Farha, L. (2017), en su rol como Relatora Especial de la ONU sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada, argumenta que el derecho a la vivienda está siendo cada vez más amenazado por el financiamiento global de los bienes raíces en la que la vivienda se trata como una mercancía y no como un derecho humano. Este enfoque integral refleja la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos, en donde el cumplimiento de uno facilita el goce de los demás. Por lo tanto, no es suficiente garantizar únicamente el acceso a una vivienda, sino que también es esencial que existan políticas y medidas que aseguren la estabilidad económica y social de los individuos, lo que incluye salarios justos y protección laboral efectiva.

2.5. Derecho a la salud

La Organización Mundial de la Salud (OMS) inicialmente conceptualizó a la salud como la simple “ausencia de enfermedad”. Eventualmente, a mediados del siglo XX, la OMS revisó y la desarrolla como “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia

de afecciones o enfermedades” (1946). Esta reformulación representó un cambio en la manera de comprender la salud, ya que incorpora aspectos adicionales que van más allá de lo físico. A través de esta nueva definición, la OMS reconoció que la salud no se limita a la ausencia de patologías, sino que también incluye factores emocionales y sociales. Esta visión integral y multidimensional destacó la relevancia del bienestar mental y social, subrayando que la salud óptima requiere un equilibrio en todos estos aspectos del ser humano.

En este mismo sentido, Callahan, D. (1973) sostiene que el término salud es relativo y depende del contexto sociocultural en el que se valore. Esta perspectiva enfatiza que las concepciones de lo que se considera un estado de salud óptimo no son universales, sino que varían entre diferentes sociedades y culturas en relación a las particularidades de sus valores, creencias y formas de vida. De acuerdo con esta visión, lo que una comunidad podría considerar como saludable puede no coincidir con las nociones de bienestar en otro grupo cultural, lo que sugiere que la salud debe ser comprendida como una construcción cultural influenciada por factores sociales, económicos y medioambientales.

Además, el autor subraya que “la salud no es un estado fijo, sino un proceso dinámico y continuo de ajuste a las demandas y desafíos del entorno”. Este enfoque sugiere que la salud no puede ser vista simplemente como una condición de estabilidad, sino más bien como una capacidad adaptativa que permite a los individuos responder y ajustarse a los cambios y presiones que experimentan a lo largo de su vida. Desde esta perspectiva, la salud está vinculada no solo al bienestar físico, sino también a la habilidad de las personas para gestionar las tensiones sociales, ambientales y emocionales, integrando una visión más amplia y dinámica del bienestar.

Por lo que respecta al PIDESC, el derecho a la salud se encuentra en el artículo 12°, el cual señala que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a. La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños;
- b. El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medioambiente;
- c. La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d. Las creaciones de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. (1981)

Tal como se puede observar, el primer párrafo del artículo 12° establece el concepto del derecho a la salud, mientras que el segundo párrafo proporciona ejemplos específicos de las obligaciones que los Estados Parte asumen en relación con este derecho.

El derecho a la salud incluye una serie de elementos fundamentales que están interconectados entre sí:

- a) Disponibilidad: los países deben contar con un número adecuado de instituciones, bienes y servicios de salud pública, así como centros de atención médica y programas accesibles para toda la población con los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS. Además, los programas de salud deben ser variados y adaptarse a las necesidades específicas de la población, abarcando desde atención primaria hasta servicios especializados. En este sentido, la disponibilidad de recursos de salud es fundamental para promover el bienestar, prevenir enfermedades y proporcionar tratamiento efectivo.
- b) Accesibilidad: exige que los establecimientos, bienes y servicios de salud estén al alcance de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, dentro de la jurisdicción de cada Estado. Este principio abarca cuatro dimensiones que son esenciales para garantizar la inclusión en el acceso a los servicios de salud.
 - i. No discriminación: todas las personas, independientemente de su raza, género, edad, discapacidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición, deben tener el mismo derecho a acceder a los recursos de salud.
 - ii. Accesibilidad física: los establecimientos deben estar geográficamente distribuidos en zonas que permitan acceder a toda la población sin

dificultad. También incluye garantizar que las instalaciones sean adecuadas para personas con discapacidades.

- iii. Asequibilidad: los Estados tienen la responsabilidad de implementar políticas que permitan a todas las personas, especialmente a las poblaciones más vulnerables; adquirir los bienes y servicios sin considerar el costo como un obstáculo que impida el acceso a los bienes y servicios de salud.
- iv. Acceso a la información: los Estados tienen la responsabilidad de promover y asegurar que la población pueda obtener la información necesaria sobre los servicios disponibles, sus derechos, y las medidas preventivas de manera clara y accesible para todos
- c) Aceptabilidad: exige que los servicios de salud no solo sean efectivos desde el punto de vista médico, sino también culturalmente apropiados, éticamente responsables y adaptados a las diversas necesidades sociales y demográficas, promoviendo un entorno inclusivo y respetuoso.
- d) Calidad: requiere que los establecimientos, bienes y servicios sean de alta calidad y aprobados bajo estándares científicos y en la mejor evidencia disponible. Así como la incorporación de tecnologías y tratamientos innovadores, asegurando que los pacientes reciban una atención segura y efectiva.

En relación con lo comentado previamente respecto a las obligaciones específicas que nacen de las obligaciones generales, el derecho a la salud, por ejemplo, impone a los Estados tres tipos de responsabilidades fundamentales. Estas obligaciones están diseñadas para asegurar no solo el acceso equitativo a los servicios de salud, sino también la protección y promoción efectiva de este derecho. Cada una de ellas —respetar, proteger y garantizar— define un conjunto de acciones y deberes que los Estados deben asumir para proteger que todas las personas puedan disfrutar plenamente de este derecho. La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el disfrute del derecho a la salud. La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de atención a la salud. Por último, la obligación de garantizar requiere, en particular, que los Estados reconozcan el derecho a la salud en sus sistemas políticos y ordenamientos jurídicos nacionales y adopten una

política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho.

En concordancia con lo anterior, el párrafo 2 del artículo 12° del PIDESC, como ya se había mencionado, establece en el apartado a) la necesidad de adoptar medidas para mejorar obligaciones en específico correspondiente al presente derecho, como lo son la importancia de la salud de las madres y los niños, acceso a servicios de salud sexual y reproductiva como la planificación familiar, atención prenatal y postnatal, servicios obstétricos de urgencia y acceso a la información necesaria para tomar decisiones informadas. Por su parte, en el apartado b) destaca la importancia de adoptar medidas preventivas en salud, especialmente en el ámbito laboral y ambiental. Esto incluye prevenir accidentes y enfermedades profesionales, garantizar el suministro de agua potable y condiciones sanitarias básicas para reducir la exposición a sustancias nocivas. Para efectos del apartado c), la PIDESC exige que se establezcan programas de prevención y educación para hacer frente a las preocupaciones de salud que guardan relación con el comportamiento, como las enfermedades de transmisión sexual y las que afectan de forma adversa a la salud sexual; también impone que se promuevan los factores sociales determinantes de los buenos hábitos, como la seguridad ambiental, la educación, el desarrollo económico y la igualdad de género. La lucha contra las enfermedades tiene que ver con los esfuerzos individuales y colectivos de los Estados para facilitar, entre otras cosas, las tecnologías pertinentes, el empleo y la mejora de la vigilancia epidemiológica y la reunión de datos desglosados, la ejecución o ampliación de programas de vacunación y otras estrategias de lucha contra las enfermedades infecciosas. Finalmente, en el apartado d) se establece que el derecho a la salud no se limita únicamente a la atención médica en caso de enfermedad, sino que abarca un enfoque integral que garantiza el acceso a servicios preventivos, curativos y de rehabilitación. Incluye la provisión de medicamentos esenciales y la atención a la salud mental, reconociendo la importancia de que estos servicios estén disponibles en la propia comunidad.

2.6. Derecho a al medioambiente sano

Por lo que corresponde a este derecho, de la misma manera es el apartado b) del artículo 12° del PIDESC el que vincula el derecho a la salud con el derecho al medioambiente sano y protegido, ya que abarca los aspectos relativos a la vivienda adecuada y las condiciones de trabajo limpias y seguras; el suministro adecuado de alimentos y una nutrición apropiada. Este enfoque sobre el derecho a un medioambiente sano también plantea la necesidad de asegurar que las personas vivan y trabajen en espacios libres de contaminación atmosférica, del suelo y del agua, los cuales son elementos clave para la preservación de la salud pública. Asimismo, el artículo hace un llamado a la prevención del uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y otras sustancias que pueden ser perjudiciales para la salud pública.

González (2016) define el derecho a un medioambiente sano como el derecho de todas las personas a vivir en un entorno que no solo garantice su salud física, sino que también promueva su bienestar integral y calidad de vida. Esta concepción resalta que el derecho a un medioambiente sano va más allá de la mera ausencia de contaminación; también se requiere la creación de condiciones que favorezcan el desarrollo humano en todas sus dimensiones.

Según el autor, el concepto de bienestar integral abarca aspectos físicos, mentales y sociales, y reconoce que un medioambiente degradado puede tener consecuencias profundas en la salud y el bienestar de las personas. Por ejemplo, la contaminación del aire y del agua, así como la pérdida de biodiversidad, no solo afectan la salud física, sino que también pueden generar estrés, ansiedad y otros problemas de salud mental en la población. Por lo tanto, garantizar un entorno saludable es fundamental para promover una calidad de vida digna.

Además, este derecho exige la implementación de políticas y regulaciones que protejan los ecosistemas, así como la promoción de prácticas sostenibles en la agricultura, la industria y el consumo. El Estado también debe educar a la población sobre la importancia de la conservación ambiental y fomentar una cultura de respeto y cuidado hacia la naturaleza.

Por otra parte, el derecho a un medioambiente sano también demanda la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones que

afectan a su entorno. Esto se traduce en la necesidad de garantizar que las voces de las comunidades, especialmente de aquellas que son más vulnerables, sean escuchadas en los procesos de planificación y desarrollo ambiental. La inclusión de la sociedad civil en estos procesos puede contribuir a crear soluciones más efectivas y equitativas que reflejen las necesidades y aspiraciones de todos los ciudadanos.

2.7. Derecho a la educación

El derecho a la educación, reconocido en los artículos 13° y 14° del PIDESC, así como en otros tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, es de vital importancia. Se ha clasificado de distinta manera como derecho económico, derecho social y derecho cultural. También, de muchas formas, es un derecho civil y un derecho político, ya que se sitúa en el centro de la realización plena y eficaz de esos derechos. En este sentido, el derecho a la educación es el resumen de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos.

El Artículo 13°, párrafo 1 del PIDESC establece que la educación debe enfocarse en el desarrollo integral de la personalidad humana y en el respeto a la dignidad individual, así como en la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales. De igual manera, la educación debe capacitar a todas las personas para participar de manera efectiva en una sociedad libre, fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y entre diversos grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en favor del mantenimiento de la paz. Este artículo subraya la importancia fundamental de la educación como un derecho humano y destaca su rol en el desarrollo integral de las personas.

En palabras de Castañeda (2020), el derecho a la educación tiene el compromiso de crear condiciones que permitan a todos los individuos participar en el proceso educativo en igualdad de oportunidades, lo que incluye eliminar las barreras que impiden el acceso a la educación para grupos vulnerables, como las personas con discapacidad, las minorías étnicas y las comunidades de bajos ingresos. Este enfoque es compartido

por Ramos-Horta (2005), quien postula que el derecho a la educación es una piedra angular en la construcción de sociedades democráticas y pacíficas, ya que fomenta la cohesión social y la promoción de valores de respeto mutuo y tolerancia. Desde esta visión, la educación no solo cumple una función económica, sino que también es un vehículo para la protección y promoción de otros derechos humanos.

La Declaración Mundial sobre la Educación para Todos (1990) describe las necesidades básicas de enseñanza como los recursos fundamentales que permiten el proceso de aprendizaje, tales como la lectura, la escritura, la expresión oral, el cálculo y la resolución de problemas. Además, incluye los conocimientos esenciales, tanto teóricos como prácticos, junto con valores y habilidades que son indispensables para que las personas puedan sobrevivir, desarrollar su potencial al máximo, vivir y trabajar con dignidad, participar activamente en el progreso social, mejorar su calidad de vida, tomar decisiones cruciales y continuar aprendiendo a lo largo de su vida.

En este orden de ideas, nuestra Constitución Política, artículo 3° en su párrafo 4 reformado en a través del Diario Oficial de la Federación comparte el sentido expuesto toda vez que:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de Derechos Humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. (2019)

Conforme al artículo 13° párrafo 2 del PIDESC, exige a los Estados parte que la educación en todas sus formas y en todos sus niveles debe tener las siguientes características interrelacionadas:

- a) Disponibilidad. Es indispensable la existencia suficiente de escuelas y programas educativos en el territorio. De igual forma, para su adecuado funcionamiento se requiere protección contra las inclemencias de la naturaleza, instalaciones sanitarias separadas por género, acceso a agua

potable, docentes capacitados con salarios competitivos, materiales educativos, entre otros recursos esenciales.

- b) Accesibilidad. Las instituciones y programas educativos deben ser accesibles a todos y para ello resaltan tres características fundamentales:
 - i. No discriminación,
 - ii. Accesibilidad material; y
 - iii. Accesibilidad económica.
- c) Aceptabilidad. Se refiere a que tanto el contenido como la estructura de la educación, incluyendo los planes de estudio y los métodos de enseñanza, deben ser adecuados, culturalmente relevantes y de calidad para los estudiantes, y cuando corresponda, también para los padres.
- d) Adaptabilidad. La educación debe ajustarse a las transformaciones de las sociedades y comunidades para atender las necesidades de los estudiantes en distintos entornos culturales y sociales.

Los Estados, además de respetar este derecho y promoverlo a través de medidas positivas, están obligados a protegerlo, es decir, adoptar medidas que impidan que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros. El Estado está obligado a respetar, proteger y garantizar cada una de las características fundamentales del derecho a la educación. Entre las responsabilidades de actores distintos a los Estados en relación con el derecho a la educación, se destacan las obligaciones de los organismos especializados de las Naciones Unidas. La UNESCO, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Banco Mundial (BM), los bancos regionales de desarrollo (como el BID), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y otros organismos pertinentes del sistema de Naciones Unidas deben aumentar su cooperación respecto a este ámbito, respetando sus respectivos mandatos y aprovechando las competencias particulares. En especial, las instituciones financieras BM y FMI deberían prestar más atención a la protección del derecho a la educación en sus políticas de préstamos, de acuerdos de crédito, programas de ajuste estructural y medidas adoptadas para hacer frente a la crisis de la deuda.

2.8. Derechos culturales

La cultura, como concepto fundamental para entender las dinámicas sociales y humanas, ha sido definida y analizada desde diversas perspectivas por múltiples autores. Según Kroeber, A., y Kluckhohn, C. (1952), la cultura abarca tanto patrones de comportamiento adquiridos como tradiciones y símbolos transmitidos a lo largo del tiempo, configurando la identidad de los grupos humanos. Desde una visión sociológica, Bourdieu, P. (1984) introduce el *habitus*, destacando cómo la cultura se refleja en prácticas cotidianas que refuerzan estructuras de poder y clase, lo que evidencia su carácter dinámico e influyente en la distribución del capital cultural. Otros autores, como Williams (1983), entienden la cultura como un modo de vida que no solo refleja las relaciones de poder, sino que también las produce y perpetúa. En este sentido, Barthes, R. (1977) sugiere que la cultura opera como un sistema de significados, donde los individuos construyen su realidad a través de signos y símbolos, lo que contribuye a la formación de identidades y percepciones. Por tanto, la cultura no solo se limita a las manifestaciones tangibles, sino que abarca un amplio espectro de prácticas, creencias y valores que estructuran la vida social y el sentido de pertenencia a una comunidad.

Esta complejidad y diversidad de enfoques en torno a la cultura hacen que su estudio sea esencial para comprender cómo los seres humanos interactúan, construyen sus identidades y negocian el poder en distintos contextos históricos y sociales.

Por su parte, el artículo 15° del PIDESC reconoce en su párrafo 1 el derecho a la cultura y a gozar de los beneficios del progreso científico, en forma muy parecida a la Declaración Universal de Derechos Humanos. En ambos instrumentos, este derecho está vinculado a los derechos humanos de propiedad intelectual. El Comité de DESC ha analizado este tema en el contexto del comercio mundial. Por su parte, los párrafos 2 a 4 del mismo artículo establecen algunas obligaciones generales del Estado respecto de este derecho. Entre las medidas señaladas en el párrafo 2, se encuentra el compromiso de desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura. Respecto al párrafo 3, los Estados se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad

creadora. Y por último, en el párrafo 4, reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

2.9. Derechos laborales

El trabajo elegido libremente representa un componente esencial en la vida de los seres humanos, siendo fundamental para el ejercicio de una amplia gama de derechos relacionados con la supervivencia y el bienestar. Según el Pacto PIDESC, el derecho al trabajo no solo se traduce en la posibilidad de generar ingresos, sino que también es la columna en la realización de derechos básicos, como la alimentación, la vestimenta y la vivienda. Este vínculo se vuelve aún más relevante cuando se considera que el acceso a un empleo digno es una de las vías más efectivas para la reducción de la pobreza y la promoción de la equidad social. En este sentido, Sen, A. (1999) sostiene que la capacidad de trabajar y participar en la economía es crucial para el desarrollo humano, ya que proporciona a los individuos no solo los recursos económicos necesarios, sino también el sentido de pertenencia y el reconocimiento social. De esto se puede inferir que el trabajo no solo tiene un valor económico, sino que también contribuye a la construcción de la identidad personal y colectiva. En este contexto, la importancia del trabajo se manifiesta en su capacidad para empoderar a las personas, otorgándoles herramientas para superar situaciones de vulnerabilidad y dependencia.

2.10.1. Derecho a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo

El artículo 7° del PIDESC se encuentra estrechamente relacionado con un gran número de convenios adoptados por la OIT, por ejemplo: el Convenio núm. 131 relativo a la fijación de salarios mínimo (1970) y el Convenio núm. 100, relativo a la igualdad de remuneración (1951).

Las normas establecidas en el artículo 7° también están relacionadas con el deber de los Estados de reducir progresivamente la duración de la semana de trabajo. Los Estados parte del pacto deben establecer, para todos los aspectos de este artículo, un nivel de referencia mínimo y no

permitir que las condiciones de trabajo de persona alguna sean inferiores a las establecidas para ese nivel.

2.10.2. Derecho a fundar y a afiliarse a sindicatos, libertad sindical y huelga

En principio, es necesario mencionar que para el caso de México respecto al PIDESC, se formuló una reserva respecto del artículo 8º, que describe el derecho a fundar y a afiliarse, por lo que este se aplica en el país conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y de sus leyes reglamentarias. Esto significa que el artículo 8º en realidad no está vigente para México, ya que será la legislación nacional existente (Ley Federal del Trabajo), con sus virtudes, pero también con sus deficiencias, vacíos y contradicciones, la que se aplique respecto de estos derechos. El presente derecho está intrínsecamente relacionado con el derecho a la libertad de asociación, ampliamente reconocido en todas las disposiciones del derecho internacional sobre derechos humanos. Estos derechos, junto con el derecho de huelga, son fundamentales para la plena realización de los derechos de los trabajadores y demás ciudadanos proclamados en el Pacto.

2.11. Derecho a la seguridad social

El derecho a la seguridad social busca garantizar a todos los individuos el acceso a una red de protección social adecuada y sostenible. Este derecho está diseñado para proteger a las personas frente a riesgos y contingencias que puedan comprometer su bienestar, tales como enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y desempleo. Como sostiene la OMS (2010), la seguridad social es esencial no solo para la protección de los individuos, sino también para el desarrollo socioeconómico de las naciones, al fomentar la inclusión y reducir las desigualdades. Por su parte, según la OIT (2014), la seguridad social se define como un conjunto de políticas y programas que proporcionan protección económica y acceso a servicios de salud a los trabajadores y sus familias. Este concepto incluye diversas

prestaciones, tales como pensiones, subsidios por desempleo, atención médica y servicios de rehabilitación, todos ellos destinados a asegurar que las personas puedan llevar una vida digna y productiva. Desde la perspectiva de Barrientos, A. (2013), los sistemas de seguridad social no solo ofrecen protección a los individuos, sino que también tienen un efecto positivo en la economía al fomentar la estabilidad social. Cuando las personas cuentan con una red de seguridad, están más dispuestas a invertir en educación y salud, lo que a su vez contribuye al desarrollo humano y al crecimiento económico sostenible.

III. La Contratación pública en América Latina

La contratación pública es una rama del derecho administrativo de gran importancia, ya que se concibe como un instrumento elemental de la política pública. Por un lado, proveen a las diferentes entidades y niveles de gobierno de insumos necesarios para realizar sus funciones, y por otro lado, se utilizan para el desarrollo del comercio y de la industria, así como de apoyo a diversos sectores específicos de la economía. De acuerdo con la Organización de los Estados Americanos y el Banco de Desarrollo de América Latina. (2024), la contratación pública es una herramienta destinada a la adquisición de bienes y servicios, ejecución de obras públicas para la operación y funcionamiento de las diferentes entidades gubernamentales, para la entrega de bienes y servicios a la sociedad que garanticen sus DDHH, y para la realización de inversiones de capital y, en general, de inversión pública.

El ámbito de compra y contratación de bienes y servicios adquiridos por las autoridades públicas varía ampliamente entre los países, y abarca desde proyectos de infraestructura y desarrollo urbano; la adquisición de bienes o servicios especializados, como por ejemplo equipamiento de seguridad nacional; la contratación de servicios públicos esenciales en el sector de la salud y la asistencia social; hasta la adquisición de bienes de consumo, como artículos y mobiliario administrativo para los diferentes órganos estatales, artículos de aseo y/o servicios de alimentos.

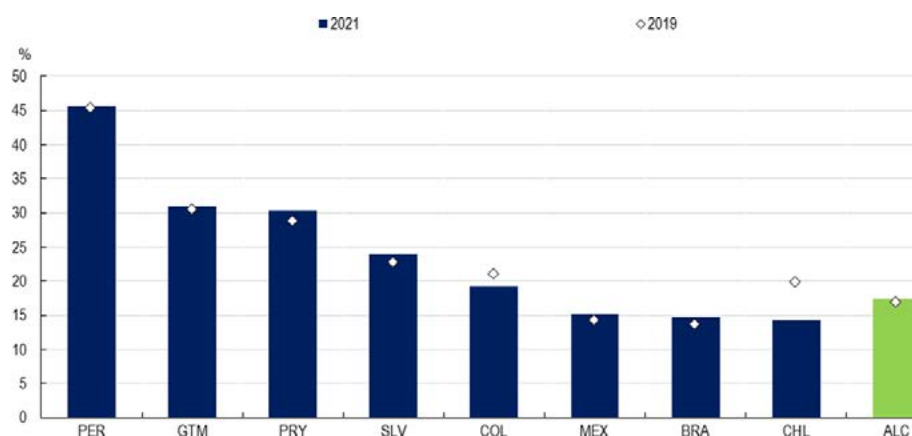
Un concepto más amplio y cercano al tema de estudio del presente trabajo lo establece Zavala (2013), donde señala que:

La Contratación Pública es un mecanismo por medio del cual la Administración Pública adquiere determinados bienes o contrata servicios que estima necesarios para el cumplimiento de sus fines, entre los cuales se encuentran asegurar el bienestar del individuo y de la colectividad, así como brindar servicios públicos, todos ellos orientados a la satisfacción del interés público, es decir, no es otra cosa que un procedimiento administrativo especial donde una de las partes contratantes es siempre el Estado, y que a su vez puede contratar con los particulares o con otros entes de derecho público cuyo interés siempre será de carácter social.... (p. 16)

Entonces, el Estado, a través de su poder adquisitivo, resulta el principal consumidor de bienes y servicios, esto con base a los datos disponibles del año 2021 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), donde el gasto destinado a las contrataciones públicas resultó en promedio el 17.4 % respecto del gasto público total en los países de América Latina y el Caribe (en adelante ALC). Esta información refleja un aumento de .5 puntos porcentuales (p.p.), respecto al 16.9 % del año 2019 (Figura 1).

Figura 1.

Gasto del gobierno en adquisiciones públicas como porcentaje del gasto total del gobierno en 2019 y 2021



Fuente: OCDE (2024), Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2024, OECD Publishing, Paris.

Este aumento del porcentaje de gasto en contrataciones públicas podría estar relacionado principalmente por la pandemia de COVID-19, que generó un aumento significativo en la demanda de adquisiciones del sector salud, por la necesidad de obtener bienes y servicios como insumos médicos, medicamentos, infraestructura hospitalaria y programas de asistencia social.

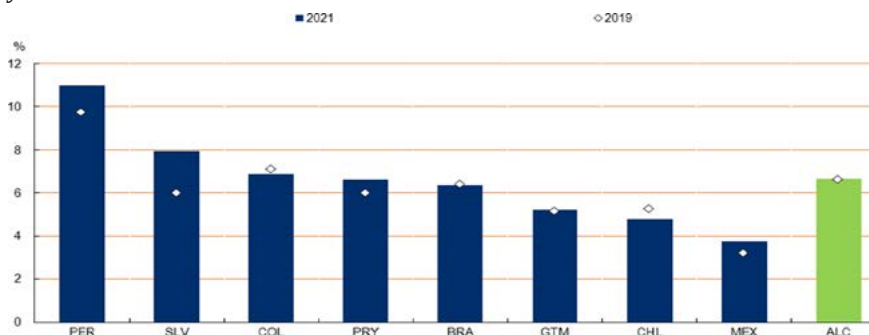
Es menester señalar que los sistemas de contratación públicas no son elementos aislados del contexto económico, político o cultural del país, por lo que factores como el tamaño de la economía, la organización política o la transparencia influyen de manera importante en el desempeño de la contratación, por lo que, para su correcta evaluación, es preciso tomar en cuenta el entorno del país y la organización general del sistema de compras y contrataciones públicas.

Por lo tanto, en la Figura 1 se puede observar que Perú ha liderado en cuanto al porcentaje de gasto en adquisiciones públicas durante ambos años, alcanzando un 45.6 % del gasto total gubernamental. Esto refleja una tendencia consistente hacia la integración de las adquisiciones públicas dentro de su presupuesto general, lo que sugiere la implementación de políticas y lineamientos claros que favorecen el uso de estos recursos. En contraste, Chile presenta una disminución de 5.5 % de su gasto total destinado a contrataciones públicas entre 2019 y 2021, lo que podría indicar un reordenamiento de sus prioridades presupuestarias o una menor dependencia de este mecanismo en la gestión de recursos públicos.

Por lo que respecta a la Figura 2 se puede observar que el gasto en contrataciones públicas en relación con el Producto Interno Bruto (PIB), se mantuvo estable en un 6.6 % entre 2019 y 2021.

Figura 2.

Gasto del gobierno en adquisiciones públicas como porcentaje del PIB en 2019 y 2021



Fuente: OCDE (2024), Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2024, OECD Publishing, Paris.

Del mismo modo, es particularmente notable el caso de Perú nuevamente, donde el gasto en contrataciones públicas alcanzó un 11 % del PIB en el año 2021, lo que lo posiciona muy por encima de otros países de la región, como México, cuyo gasto fue del 3.8 % del PIB en el mismo año. Estas diferencias resaltan cómo algunos países han priorizado las adquisiciones públicas como una herramienta clave para dinamizar su economía y gestionar recursos, mientras que otros han reducido su enfoque en este ámbito, lo que puede reflejar decisiones estratégicas o ajustes en las políticas fiscales y de inversión pública.

Entendidas entonces como adquisiciones, compras o licitaciones públicas, se pueden definir como un procedimiento administrativo mediante el cual un organismo público, al ejercer su función administrativa, invita a determinado número de participantes a través de una convocatoria a presentar propuestas bajo condiciones establecidas con el objetivo de seleccionar la propuesta más conveniente para materializar políticas públicas en beneficio de las sociedades a través de la contratación entre el Estado y el sector privado (CEPAL, 2022). De igual manera, López, M. y Cancino, R. (2020) abordan las compras públicas como una gestión administrativa, a través de la cual un organismo público selecciona y, posteriormente, formaliza un acuerdo voluntario con una entidad individual o colectiva del sector privado.

En el ámbito del derecho administrativo internacional, se reconocen generalmente tres modalidades de contratación pública, cada una diseñada con el propósito de responder a diferentes necesidades y circunstancias específicas:

- a) Licitación Pública. Se anuncia públicamente y permite la participación de cualquier proveedor que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- b) Adjudicación Directa. Se elige un proveedor sin competir con otros, debido a circunstancias especiales, como la urgencia o la falta de competidores oferentes. Licitación restringida. Solo un número pre-seleccionado de proveedores son invitados a participar, generalmente basado en su experiencia o capacidades.

En este orden de ideas, el ciclo de la contratación pública comprende principalmente tres etapas:

- i. La planificación de las compras. Abarca desde la identificación de las necesidades y de recursos financieros para la adquisición, hasta la cantidad de solicitudes indispensables.
- ii. El proceso de contratación. Es el proceso que inicia con la publicación de la convocatoria (bases, condiciones y requisitos de contratación) y concluye con la celebración del contrato.
- iii. La gestión contractual. Incluye la ejecución de la obra, o bien la entrega de los bienes o servicios, hasta el vencimiento de las garantías reconocidas en el contrato.

Dicho lo anterior, es innegable precisar que el componente primordial de las adquisiciones públicas radica en el contrato administrativo o público, el cual se define como un acuerdo de voluntades que genera obligaciones a los involucrados, el cual se celebra entre un órgano del Estado en ejercicio de las funciones administrativas que le competen, con un particular, para satisfacer necesidades públicas. En este sentido, el derecho administrativo internacional o global es aquel que incluye los mecanismos, principios, prácticas y acuerdos sociales que respaldan y promueven la rendición de cuentas de los órganos administrativos, en particular para asegurar que cumplan con los estándares mínimos reco-

nocidos de transparencia, participación, toma de decisiones razonada y promoviendo la efectiva evaluación de las normas y decisiones que prueban.

La contratación pública, al ser una expresión de la actuación administrativa del Estado que involucra directamente la ejecución del presupuesto público para la satisfacción del interés general, debe realizarse con apego a los principios generales de contratación; los cuales han experimentado un crecimiento en el ámbito jurídico internacional gracias a la jurisprudencia y la doctrina, puesto que en ocasiones, las legislaciones de los países no los han considerado en sus marcos normativos, aun así, son estos principios los que a través de pronunciamientos de las cortes y tribunales de justicia internacional han hecho posible salvaguardar las licitaciones para que estas se ajusten a derecho, esto refuerza a la idea, desde un punto de vista, de que los principios generales son los elementos que otorgan un carácter universal a la contratación pública.

Estos principios que construyen el derecho administrativo global de las compras públicas parten de los postulados del Estado de derecho, es decir, los principales instrumentos internacionales en materia de contratación pública radican a causa de los principios de:

- Principio de igualdad de los oferentes. Se caracteriza por tener como objetivo principal que cada uno de los proponentes, sin exclusión alguna, tenga las mismas oportunidades y se le dé el mismo trato, el cual debe ser imparcial y sin ningún tipo de favoritismo, solo teniéndose en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la oferta más favorable para los intereses de la administración.
- Principio de igualdad de trato y no discriminación. Se ha tomado como la base de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos y tiene estrecha relación con el principio de transparencia, ya que a través de este se puede garantizar su cumplimiento. Otro de sus objetivos es favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que
- Participan en una licitación pública, exigiendo que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades en la formulación de los términos de sus ofertas, lo que implica que se sometan a las mismas condiciones para todos los competidores.

- Principio de libre concurrencia. Es el derecho de los interesados a comparecer con sus respectivas ofertas al llamado a licitación que realiza la AP con la finalidad de que se obtenga la mayor cantidad de ofertas y lograr adquirir la más conveniente para la ejecución del contrato.
- Principio de transparencia y publicidad. Es el encargado de buscar las garantías de protección de los principios de igualdad y libre concurrencia, a través de la publicidad y de la imparcialidad de la AP; asimismo, alejando del proceso licitatorio cualquier factor político, vínculo familiar o económico que pueda beneficiar a un oferente por encima de los demás. Este principio se fundamenta en la garantía de la igualdad de oportunidades de los oferentes, mediante herramientas de publicidad que den a conocer todos los documentos del proceso, para que pueda haber la efectividad del derecho a la impugnación sobre las decisiones que no se basan en la estricta sujeción legal de las bases.

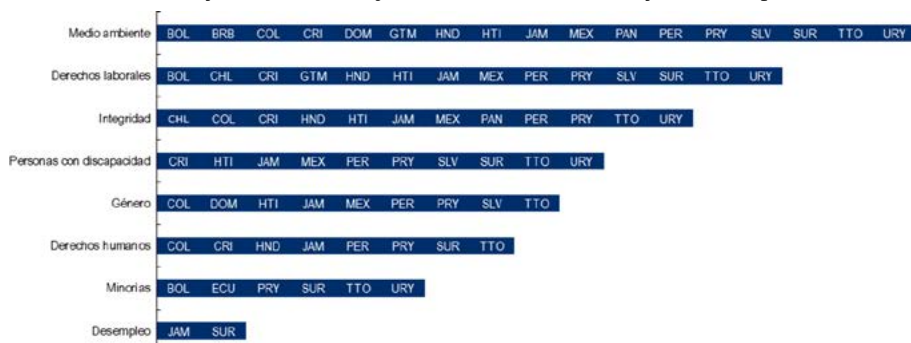
Es fundamental que en cada país exista un marco normativo consolidado que defina las reglas generales aplicables a todos los tipos de contratación pública con base en los principios. Un marco jurídico uniforme proporciona condiciones concretas sin importar la naturaleza del contrato, la entidad que dirige el proceso de licitación o el origen de los fondos empleados. La implementación de un conjunto homogéneo de normas no solo garantiza mayor transparencia y equidad en los procedimientos, sino que también simplifica la carga operativa para todas las partes involucradas, al reducir las controversias y ambigüedades que pueden surgir de conceptos normativos ajenos.

Este marco jurídico integrado sirve como un pilar esencial para el desarrollo y la ejecución de los procesos de contratación pública, fortaleciendo la capacidad del Estado para gestionar sus recursos de manera eficiente y efectiva. Al establecer reglas claras y unificadas, se fomenta la confianza en el sistema de adquisiciones, tanto por parte de los proveedores como de la sociedad en general, contribuyendo a una mayor previsibilidad y estabilidad en las transacciones públicas. Además, un enfoque unificado facilita la adopción de buenas prácticas internacionales, promueve la competencia leal y asegura que las políticas de contratación sean congruentes con los objetivos de desarrollo económico y social del país.

Históricamente, en América Latina, las normas de estos procedimientos licitatorios se han distinguido por su carácter formalista, debido a que, en mayor o menor medida, consisten en una serie de trámites, formalidades, etapas y procesos burocráticos que deben cumplirse antes de seleccionar al proveedor ganador que llevará a cabo el objetivo de la contratación pública. A pesar de esto, en el contexto actual de la gestión pública internacional, ha crecido el interés de los Estados en adoptar las compras públicas en sus marcos legales, como una herramienta estratégica que no solo satisface las necesidades de la Administración Pública (AP), sino que también contribuye al cumplimiento de las obligaciones de los Estados en cuanto a la protección de los DDHH.

De tal suerte, la disciplina de la contratación pública ha evolucionado hasta llegar a reconocerse como un componente principal en la valoración de un buen gobierno, ya que actualmente es una de las principales actividades usadas por los Estados para cumplir con sus respectivas obligaciones correspondientes al bienestar de la sociedad, ya sea en lo que corresponde a la gestión de los recursos económicos, el impacto social y ambiental o el desarrollo cultural. Sin embargo, los beneficios y las prácticas de estos procesos de contratación tienden a enfocarse y evaluarse bajo perspectivas de cumplimiento normativo y en la gestión efectiva de los recursos económicos, priorizando estos factores sobre otras consideraciones de desarrollo integral.

Por otra parte, todos los países encuestados cuentan con marcos normativos de contratación pública que contemplan al menos un objetivo social. El objetivo más común es el medioambiente, seguido por los derechos laborales y las normas de integridad. Solo Jamaica y Surinam tienen marcos normativos con objetivos sobre desempleo de larga duración. Jamaica, Paraguay y Trinidad y Tobago incluyen en sus marcos siete de los ocho objetivos sociales (Figura 3).

Figura 3.*Marco normativo que considera objetivos sociales en las adquisiciones públicas, 2022*

Fuente: OCDE (2024), Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2024, OECD Publishing, Paris.

3.1. Las compras públicas y los DESCA

Además de ahorrar en costos y fomentar la eficiencia operativa, la contratación pública estratégica promueve objetivos sociales como la sostenibilidad, la inclusión de grupos y comunidades vulnerables, el desarrollo social y la responsabilidad ambiental. En esta línea, la Red Interamericana de Compras Gubernamentales (2020) señala que:

Las Compras Públicas Sostenibles (CPS) buscan asegurar que los productos y servicios adquiridos por los gobiernos sean lo más sostenibles posibles, tanto para generar el menor impacto ambiental, así como para también producir el mejor impacto social. Al rediseñar políticas y procedimientos, los gobiernos pueden crear beneficios multiplicadores a nivel interno y en toda la sociedad que incrementen eficiencias, generen ahorros de energía y financieros, mejoren el acceso a servicios públicos y creen mejores condiciones de trabajo. Las CPS sirven como un promotor clave de políticas que permiten a los gobiernos reformar los mercados a través de su poder de compra y la influencia de su regulación. (p.7)

Desde una perspectiva conceptual, la sustentabilidad o sostenibilidad se define como la capacidad de producir y consumir bienes y servicios con

un enfoque que minimice el menor deterioro ambiental y garantice la preservación de los recursos naturales con el fin de satisfacer el bienestar integral de la sociedad. Esta última parte pone el foco en la utilización óptima de recursos en toda la vida útil de un producto y que generalmente se asocia a la contratación verde.

Además de promover la contratación verde como parte esencial del desarrollo sostenible, las CPS consideran imprescindible la atención en mecanismos dentro del proceso de contratación para garantizar el respeto de los DDHH de todos los involucrados en la cadena de valor. Al incluir requisitos dentro de la contratación pública para que los proveedores respeten los DDHH puede ayudar a prevenir violaciones de estos dentro de las cadenas de valor las cuales se observan como el trabajo infantil, las jornadas laborales excesivas y las condiciones laborales inseguras.

En congruencia con lo anterior expuesto y con el fin de maximizar el concepto de valor por dinero de las contrataciones, deberán incorporarse los tres criterios de sostenibilidad:

- **Sostenibilidad económica:** permiten la incorporación de condiciones que consigan satisfacer de forma más conveniente la necesidad solicitada y que ayuden a determinar la oferta económicamente más ventajosa, considerando costos asociados y costos externos de un requerimiento. Además, estos criterios permiten obtener una mejor relación calidad-precio de la oferta a partir de la identificación de buenas prácticas de gestión empresarial, integridad empresarial y gestión financiera por parte del proveedor.
- **Sostenibilidad ambiental:** son los criterios que procuran la contratación de bienes, servicios y obras que generen el menor impacto ambiental posible a lo largo de todo su ciclo de vida, o que generen un impacto ambiental positivo mediante su proceso de producción.
- **Sostenibilidad social:** son aquellos que buscan reducir las desigualdades sociales, incluir grupos desfavorecidos, así como promover la transparencia y el respeto a los DDHH, el cumplimiento y la adhesión a normativa y buenas prácticas internacionales de seguridad social, salud e higiene en el ámbito laboral.

Pese a lo dicho, las CPS hoy en día se han concentrado en gran medida en los impactos ambientales, a través de políticas e iniciativas de compra verdes. Por tal razón, es necesario poner mayor énfasis en lograr un equilibrio apropiado entre los tres pilares del desarrollo sostenible en todas las etapas del proceso de contratación pública, donde el elemento social refleje los DESCA.

Tabla 1.
Beneficios de las CPS

Económicos	Sociales	Ambientales
Dirección de la demanda hacia bienes y servicios sustentables fomentando la participación de nuevas industrias para satisfacerla.	Mejorar las condiciones del trabajo, de salud, de una vida digna, de la alimentación adecuada.	Uso más eficiente de los recursos naturales, mejor gestión de los residuos, reducción de uso de productos químicos peligrosos.
Apoyo y fortalecimiento de las MiPyMES para incentivar el dinamismo económico local.	Incremento del valor del desarrollo local en cuanto a infraestructura.	Cambio de paradigma en relación a energías renovables y eficientes.
Inclusión en los mercados internacionales debido a la alta demanda de productos y servicios sustentables de calidad.	Confianza de la sociedad en la administración pública.	Reducción de emisiones de CO ₂ .
Ahorro en el desarrollo cotidiano de los bienes y servicios	Desarrollo de las comunidades más vulnerables como los pueblos indígenas.	Intercambio de prácticas ambientales internacionales.

Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo (2020). Compras públicas sostenibles en América Latina y el Caribe: acciones hacia la implementación. Publicado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo.

La integración de los DESCA dentro de este contexto radica en que la sostenibilidad no se limita únicamente a cuestiones ambientales o económicas, sino que tiene una dimensión social crucial. Al poner a las personas y sus derechos en el centro del desarrollo sostenible, se refuerza la idea de que el progreso económico debe ir de la mano con la equidad social y la protección de los DDHH. En este sentido, los DESCA no solo representan un marco normativo esencial, sino que también son un pilar en la construcción de políticas públicas que promuevan el desarrollo integral y sostenible de las sociedades. De esta manera, la noción de desarrollo sustentable se conecta de manera inherente con los DDHH, ya que ambos conceptos buscan la protección y el avance de las condiciones de vida de las personas.

Conforme las agendas internacionales, los gobiernos y las sociedades han evolucionado, las adquisiciones públicas han dejado de ser simples procedimientos administrativos para convertirse en una herramienta estratégica fundamental para alcanzar objetivos más amplios. Por ejemplo, la contratación pública se aborda como un área estratégica para el proyecto de normas y políticas de cada Estado parte en la Agenda 2030 organizada por la ONU en 2015; en esta agenda se acordaron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que incluyen 169 metas de carácter integrado e indivisible que abordan las esferas económica, social y ambiental. La esencia de estos objetivos es materializar los DDHH a nivel global mediante unos planes de acciones de contratación pública concretos y medibles (Tabla 2).

Tabla 2.
Relación de las adquisiciones públicas con los ODS

ODS	Descripción
	Meta 5: “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” y “asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios, en la vida política, económica y pública”.
	Meta 3: “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos” y “promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decente, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros”
	Meta 7: “Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles” y “promover prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales”.

Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo (2020). Compras públicas sostenibles en América Latina y el Caribe: acciones hacia la implementación. Publicado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo.

3.2. Marco jurídico internacional en materia de contratación pública

Por otro lado, el marco normativo reconocido internacionalmente para las obligaciones del Estado en materia de contratación pública se encuentra en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (PRNU). Los cuales establecen en el Principio Rector 1° que todos los Estados tienen el deber fundamental de proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos; lo cual refiere la obligación de evitar violaciones a los Derechos Humanos por sus propios agentes estatales cuando llevan a cabo transacciones comerciales; así también tienen la obligación de prevenir, investigar, castigar y reparar a través de políticas adecuadas en caso de caer en abusos a los derechos mencionados. En este sentido, la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos es una responsabilidad que trasciende las competencias individuales de las instituciones específicas del gobierno encargadas de derechos humanos, y abarca a la totalidad del Estado, incluyendo todos sus órganos y entidades.

Los tratados y acuerdos internacionales refuerzan este principio al estipular explícitamente que los Estados no pueden desentenderse de esta responsabilidad en ningún ámbito de su estructura, ya que todos sus componentes, desde el nivel jerárquico más alto de toma de decisiones hasta las autoridades locales, tienen un papel activo en la aplicación y promoción de los derechos humanos.

- **Obligación de respetar.** Los Estados tienen la obligación de respetar los derechos humanos en el contexto de la contratación pública. Esta obligación implica que deben abstenerse de interferir o restringir el disfrute de los derechos humanos a través de sus actividades de contratación y establecer condiciones contractuales con los proveedores orientados a prevenir futuros abusos de DDHH.
- **Obligación de proteger.** Los PRNU establecen el deber de proteger mediante la prevención y reparación de las consecuencias negativas que las cadenas de suministro de la contratación pública tienen sobre las personas titulares de derechos. Exigir a las y los proveedores que apliquen la protección de los DDHH en toda su cadena de suministro apoya firmemente el deber de protección de los Estados.

- Obligación de cumplir. La obligación de cumplir requiere que los Estados adopten las medidas necesarias para la plena realización de los DDHH, que pueden desglosarse en obligaciones de facilitar, promover y proporcionar. Los Estados están obligados a adoptar las medidas necesarias “hasta el máximo de los recursos de que disponga” para lograr progresivamente la plena realización de los DESC.

3.3. Desafíos internacionales para la integración de los DESC en las adquisiciones públicas

A partir de lo expuesto arriba, es evidente apreciar que múltiples organismos internacionales han asumido un rol activo en el análisis y la promoción de las CPS con el objetivo de emitir recomendaciones clave para mejorar el desempeño de la administración pública de los Estados con relación a la protección de los DESC. Estas recomendaciones buscan guiar a los Estados en la implementación de políticas públicas que integren criterios de sustentabilidad, promoviendo un desarrollo más equilibrado y respetuoso con los Derechos Humanos y el medioambiente. Sin embargo, ALC presenta un escenario complejo que dificulta la adopción y adaptación de los criterios internacionales de sustentabilidad en los marcos jurídicos o administrativos tales como el desconocimiento de la noción de los criterios de sustentabilidad, falta de capacitación de los funcionarios públicos responsables del procedimiento de contratación en relación con la protección de los DESC y falta de tecnologías para la gestión del procedimiento de adquisiciones.

3.3.1. Desarrollo de marcos normativos y estándares internacionales

Uno de los principales retos para integrar los DESC en las compras públicas es la falta de congruencia entre los marcos normativos nacionales y los compromisos internacionales de DDHH. Las leyes de contrataciones públicas se centran predominantemente en criterios de eficiencia económica, competitividad y reducción de costos. Este enfoque económico, aunque esencial para garantizar la utilización eficiente de los recursos públicos, a menudo excluye o minimiza los principios sociales, culturales

y ambientales. Esto genera un entorno donde los DESCA son tratados de manera secundaria, si es que son considerados, en los procesos de contratación.

La implementación de los criterios sustentables de compras públicas exige una interpretación integral que considere la interrelación de cada derecho humano reconocido internacionalmente; este enfoque holístico es fundamental para garantizar que las políticas, estrategias y acciones desarrolladas por los Estados se acoplen a los principios y aspiraciones internacionales en términos de desarrollo sustentable.

En este orden de ideas, un estudio realizado a 23 de los 32 países que forman parte de la RICG, elaborado por la Secretaría General de la OEA y el BID en 2020 (Tabla 3), revela que el 87% de los países analizados cuentan con una base normativa que facilita la incorporación de criterios de sustentabilidad en sus procesos de contratación pública; veintiuno de ellos tienen acciones de implementación en curso; diez cuentan con herramientas de implementación y otros cuatro cuentan con sistemas de medición y monitoreo. Finalmente, tres países cuentan con un presupuesto específico asignado para la implementación de estrategias de CPS.

Tabla 3.*Nivel de implementación de CPS por país y alineación con los ODS*

Países	Marco Normativo		Acciones para implementación			Herramientas para monitoreo		Alineación	
	Política CPS	Reglamentos	Otras políticas	Proyectos	Procesos con criterios sostenibles	Presupuesto	Manuales, guías o estrategias	Sistema de medición	Indicadores ODS
Argentina									
Bahamas									
Belice									
Brasil									
Chile									
Colombia									
Costa Rica									
Ecuador									
El Salvador									
Guatemala									
Guyana									
Haití									
Honduras									
Jamaica									
México									
Nicaragua									
Panamá									
Paraguay									
Perú									
República Dominicana									
Surinam									
Trinidad y Tobago									
Uruguay									

Alineado  No alineado

Fuente: BID (2020), Compras públicas sostenibles en América Latina y el Caribe: acciones hacia la implementación. Publicado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo.

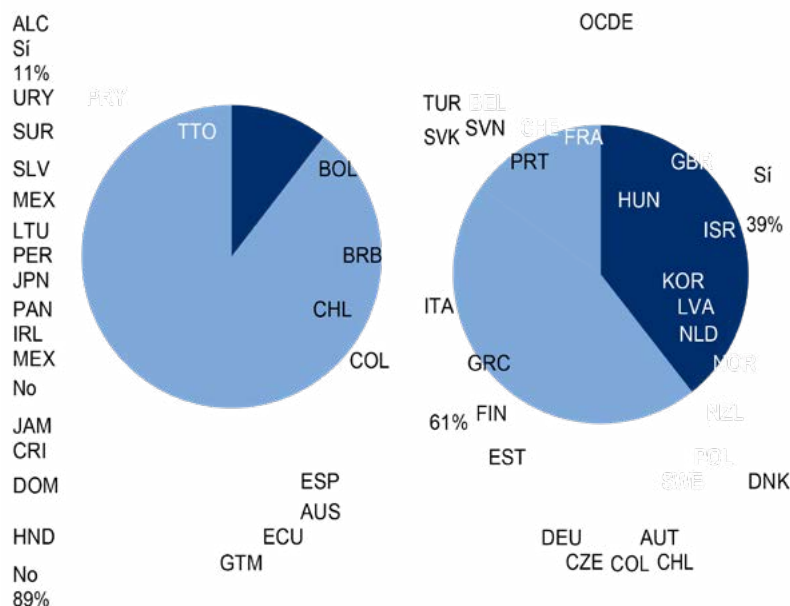
Durante los últimos años, países como Chile, Colombia, Costa Rica, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay han generado importantes resultados en CPS, posicionándose como referentes en la región mediante casos de éxito y lecciones aprendidas, que han permitido marcar un camino de aprendizaje continuo para los demás países.

3.3.2. *Capacidades institucionales y formación del personal*

Otro desafío crucial es la debilidad profesional de las instituciones encargadas de gestionar y supervisar las compras públicas, así como la falta de formación específica en Derechos Humanos dentro de estas entidades. Gran parte de los funcionarios responsables de las contrataciones públicas carecen de la capacitación necesaria para aplicar criterios basados en los DESCAs en sus evaluaciones y decisiones. Esto se debe a la ausencia de programas formativos específicos y al enfoque tecnocrático que predomina en las oficinas de compras públicas, donde se priorizan las competencias en gestión administrativa sobre los conocimientos en Derechos Humanos y sostenibilidad.

La profesionalización de los funcionarios encargados de la contratación pública se ha consolidado como una prioridad central en los objetivos sociales, económicos y ambientales de los gobiernos de ALC. En su nivel más fundamental, establecer un entorno propicio para dicha profesionalización implica promover valores y principios que aseguren un sistema de contratación pública equitativo y transparente. Por lo tanto, la base de cualquier sistema de contratación pública debe ser contar con un equipo de profesionales comprometidos con el bienestar social, la protección de los DESCAs, y la transparencia.

A medida que los procesos de contratación pública adquieren un rol más estratégico en la consecución de los ODS, resulta imperativo que los funcionarios desarrollen aptitudes y competencias especializadas. Esto es especialmente relevante en el contexto de las CPS, donde los funcionarios deben estar capacitados para integrar criterios ambientales y sociales en las decisiones de contratación, promoviendo prácticas que favorezcan la sustentabilidad y la responsabilidad social.

Figura 4.*Reconocimiento de la contratación pública como profesión específica en 2022*

Fuente: OCDE (2024), Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2024, OECD Publishing, París.

Tal como se observa en la Figura 4, los datos de 2022 arrojan que el 89% de los países de ALC, es decir, 17 de los 19 encuestados, no reconocen la contratación pública como una profesión específica dentro de la administración pública. Solo Paraguay y Trinidad y Tobago han avanzado en este aspecto, reconociendo formalmente la contratación pública como una disciplina profesional. En contraste, el 39 % de los países de la OCDE sí la reconocen, lo que destaca una diferencia significativa entre ambas regiones en cuanto al desarrollo profesional en este campo.

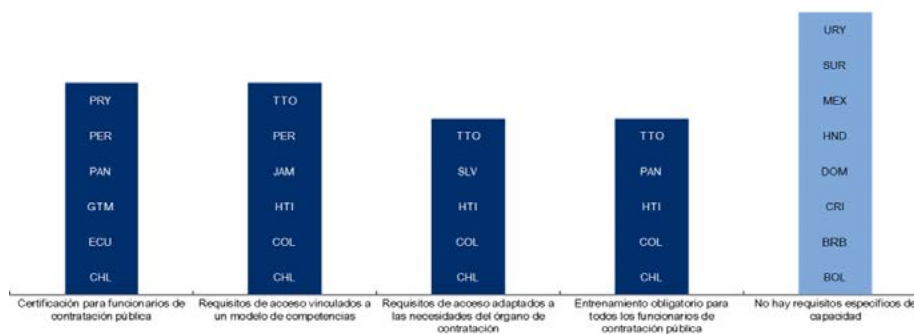
Esta falta de reconocimiento en ALC representa un obstáculo considerable para la mejora de la contratación pública, ya que dificulta la identificación de las competencias y habilidades necesarias para optimizar los procesos de contratación. Además, impide la atracción y retención de personal altamente calificado, esencial para garantizar la eficiencia y transparencia en las compras públicas. El reconocimiento formal de esta

profesión puede contribuir a la creación de trayectorias profesionales claras, permitiendo a los profesionales de contratación identificar las competencias que deben desarrollar y facilitar su crecimiento profesional.

Países como Paraguay y Trinidad y Tobago son ejemplos positivos en este contexto. Paraguay ha implementado un programa de acreditación que valida las competencias técnicas del personal de las unidades operativas de contratación, mientras que Trinidad y Tobago ha establecido estándares de formación, niveles de competencia y requisitos de certificación para promover las mejores prácticas en contratación pública. Estas iniciativas no solo elevan el nivel de profesionalización, sino que también pueden servir como modelos para otros países de la región que buscan mejorar sus sistemas de contratación pública mediante la profesionalización de su personal.

Figura 5.

Medidas para garantizar competencias de funcionarios responsables en el área de adquisiciones públicas, 2022



Fuente: OCDE (2024), Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2024, OECD Publishing, Paris.

De los 19 países de ALC encuestados, 11 (58 %) han aplicado al menos una de las medidas para capacitar a su personal de contratación pública. Por ejemplo, 6 de 19 (32 %) disponen de modelos de competencias que definen las aptitudes críticas necesarias para acceder a una función determinada de contratación pública. El mismo número de países aplica procesos de certificación para los funcionarios de contratación (Figura 5).

3.3.3. Evaluación y monitoreo de las CPS

Por último, el monitoreo y la evaluación del cumplimiento de los DESCAs en las adquisiciones públicas representan un reto crucial para la implementación efectiva de las CPS. Diversos autores han señalado que una de las principales barreras es la ausencia de herramientas estandarizadas y mecanismos robustos que permitan medir con precisión el impacto de las adquisiciones en los DESCAs, así como el seguimiento adecuado del cumplimiento de estos principios. La falta de mecanismos de monitoreo y evaluación impide la verificación efectiva del respeto a los derechos humanos y el medioambiente dentro de los procesos de contratación pública, lo que compromete la implementación de políticas internacionales.

Además, el reto no es únicamente técnico, sino también presupuestario. Los países, especialmente en desarrollo, enfrentan limitaciones financieras para implementar sistemas de monitoreo sofisticados que permitan rastrear el cumplimiento de los DESCAs a lo largo de toda la cadena de suministro. Esta falta de financiamiento se traduce en una brecha entre la normativa vigente y la capacidad real de supervisión. Marrón (2020) enfatiza que sin sistemas de evaluación, los países corren el riesgo de crear políticas que, en teoría, promuevan los DESCAs, pero que en la práctica no logran implementarse adecuadamente debido a la falta de verificación.

Asimismo, la carencia de datos fiables y actualizados constituye un obstáculo considerable. Según Arrowsmith (2021), el monitoreo efectivo requiere no solo de marcos regulatorios, sino también de un sistema de recopilación de datos eficiente que permita a los responsables de contratación tomar decisiones informadas. Sin embargo, muchos países carecen de plataformas tecnológicas que puedan integrar datos relevantes sobre el cumplimiento de los DESCAs, lo que dificulta la toma de decisiones y la rendición de cuentas en tiempo real.

El 65% de los países no reporta ninguna medida relativa al monitoreo y evaluación de la implementación de su estrategia de CPS.

3.3.4. *Compras públicas en México*

El marco jurídico vigente en materia de contratación pública en México, se compone por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en los Acuerdos y Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano se ha suscrito y que incluyan derechos y obligaciones en cuanto a contratación pública; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) así como sus reglamentos, lineamientos, manuales y reglas.

El artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de los treinta y un estados y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben ser administrados bajo los principios fundamentales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de cumplir con los objetivos a los que estén destinados estos recursos. También señala que las contrataciones públicas se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas abiertas, transparentes y no discriminatorias para que libremente se presenten proposiciones viables a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otros factores relevantes. No obstante, en caso de que las licitaciones públicas no resulten adecuadas para garantizar estas condiciones, el artículo 134° en su párrafo cuarto indica que las leyes en la materia deberán definir las bases, procedimientos, reglas, requisitos y otros elementos necesarios para certificar estos principios y asegurar los mejores beneficios para el Estado mexicano.

Con lo anterior, en los artículos 26° de la LAASSP y el 27° de la LOPSRM se establecen los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior y se clasifican en las siguientes tres categorías:

- I. Licitación pública. Se establece como el concurso que, mediante convocatoria pública, acepta la libre presentación de proposiciones solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de compra disponibles. El carácter de las licitaciones públicas, según el artículo 28° de la LAASSP, a su vez se clasifican en:
- Nacional, en la que únicamente participan personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, por lo que los bienes a adquirir son producidos por dentro del país.

- Internacional bajo cobertura de tratados, donde pueden participar oferentes mexicanos y extranjeros de países con los que México comparta derechos y obligaciones respecto a tratados y acuerdos alineados a las compras públicas.

- Internacionales abiertas; participan proveedores mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes y servicios a contratar.

II. Invitación a cuando menos tres participantes. Procedimiento restringido en el que únicamente participan las empresas que son invitadas; la selección de este procedimiento deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

Se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

III. Adjudicación directa. Es un procedimiento que se realiza sin puesta en concurrencia y, por ende, sin que exista competencia, adjudicándose el contrato a un proveedor que ha sido preseleccionado para tales efectos por la dependencia o entidad.

Las excepciones para optar por otros procedimientos diferentes a las licitaciones públicas se encuentran en el artículo 41° de la LAASSP; por mencionar algunos, pueden caer en los siguientes casos:

- i. Exista un solo proveedor que cuente con tal bien o servicio.
- ii. Que se considere algún riesgo que pueda afectar el orden social, la economía, los servicios públicos, la salud, la seguridad o el medioambiente como consecuencia de algún caso fortuito o fuerza mayor.
- iii. Existen circunstancias que puedan generar un costo adicional o provocar pérdidas.
- iv. Adquisiciones con fines exclusivos del ejército o la armada de México.
- v. Derivado de un caso específico donde no se pueda ejercer la licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad.
- vi. Al rescindir un contrato que se haya realizado a través de licitación pública, se podrá elegir al proveedor que haya ocupado un segundo u otro lugar, siempre y cuando cumpla con los requisitos de contratación.

- vii. Se haya declarado desierta una licitación.
- viii. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.
- ix. Existan razones justificadas.
- x. Se trate de adquisiciones que se lleven a cabo con campesinos o grupos urbanos marginados.

Respecto a dichas excepciones, la SFP recomienda enfáticamente no utilizar el procedimiento de adjudicación directa, sino en los siguientes supuestos:

1. Cuando por las características del bien o servicio (incluida la obra) solo exista un contratista o proveedor en el mercado capaz de enajenar el bien o prestar el servicio, supuesto en que la buena práctica internacional autoriza la adjudicación directa del contrato, siempre y cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables.
2. Tratándose de bienes o servicios que sean objeto de un contrato marco, únicamente para los supuestos en que dicho acuerdo de voluntades autorice que la adjudicación de los contratos específicos se haga precisamente mediante adjudicación directa y siguiendo el procedimiento que al efecto se ha establecido en el contrato marco para garantizar que a través de dicho procedimiento de excepción se obtendrán las mejores condiciones de contratación en el caso concreto.

En este tenor, el artículo 26° Bis de la LAASSP permite la realización de licitaciones públicas cien por ciento electrónicas a través de CompraNet. Este artículo señala tres posibles modalidades para llevar a cabo las licitaciones públicas: presencial, electrónica y mixta.

CompraNet surge en 1996 como una plataforma para incrementar la transparencia en el actuar de la AP y ampliar las oportunidades de contratación al publicar las convocatorias digitalmente al público en general. A decir de Ordaz (2017), CompraNet surge principalmente en cumplimiento de los términos pactados en el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN) el 17 de diciembre de 1992, hoy en día conocido como T-MEC, donde se abordaron medidas de estandari-

zación en relación con las compras del sector público. De igual manera, otra de las razones para crear este sistema, según la autora, fue a causa de ser uno de los proyectos planteados junto con la firma electrónica y el Tramitanet en el Programa de Desarrollo Informático del sexenio del presidente Ernesto Zedillo (1994-2000).

Normalmente, el ciclo de adquisiciones en el sistema mexicano conlleva los siguientes pasos: inicia con la evaluación de las necesidades y la elaboración de los requerimientos de compra de la unidad requirente, que van acompañados por una decisión administrativa para la aprobación de la compra y la decisión sobre el mecanismo para realizar la misma y el criterio de selección del proveedor; posteriormente, se realiza el proceso de asignación de los contratos, la administración de estos, y termina una vez que el proveedor entrega satisfactoriamente el bien, servicio u obra comprometido.

Tabla 4.

Diseño institucional en la política de contratación pública en México

Dependencia de la AP	Obligaciones	Principales atribuciones o facultades
Secretaría de la Función Pública (SFP).	Aplicar políticas de prevención, vigilancia, inspección y revisión de las contrataciones públicas. Artículo 37° fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).	Planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las adquisiciones y obras públicas Establecer, administrar y operar el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (CompraNet).
Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).	Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas. Artículo 31° fracción XXV de la LOAPF.	Autorizar el presupuesto para que las dependencias y entidades puedan convocar, adjudicar y contratar.

Fuente: Elaboración propia con base a la Evaluación núm. 1508-GB de la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

La SHCP y la SFP tienen como objetivo principal la planeación, el establecimiento, la conducción y el control presupuestario de la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y la LOPSRM, así como aplicar la política de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de las contrataciones que realizan las dependencias y entidades de la APF.

Con lo anterior, en los últimos treinta años, en las funciones competentes de estas instituciones se han realizado una serie de adecuaciones jurídicas, administrativas, institucionales, metodológicas, éticas, fiscales, económicas y electrónicas; con la finalidad de cumplir con los elementos fundamentales del marco normativo correspondiente a la materia de contratación pública.

Partiendo con la publicación de la LAASSP y la LOPRM en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de enero del 2000, y cuyo objeto principal es reglamentar la aplicación del Artículo 134° de la CPEUM en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios. Así también, en el 2006 se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), con la misión de reglamentar la programación, evaluación, aprobación, presupuestación, ejercicio y control de los gastos públicos.

Para 2002, con el objetivo de promover el desarrollo económico, se emitió la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, donde se establece que las entidades de la AP deberán realizar la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública enfocada a las MIPYMES de manera gradual.

Respecto a la perspectiva social en lo que compete a la contratación pública, en el año 2015 se crea la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) en el año siguiente. Esta iniciativa fue creada a través del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), mismo que nace de la forma de gobernanza conocida como *Gobierno Abierto* constituida en el 2002 con la finalidad de que la sociedad pudiera observar el comportamiento de la AP en cuanto a los egresos e ingresos.

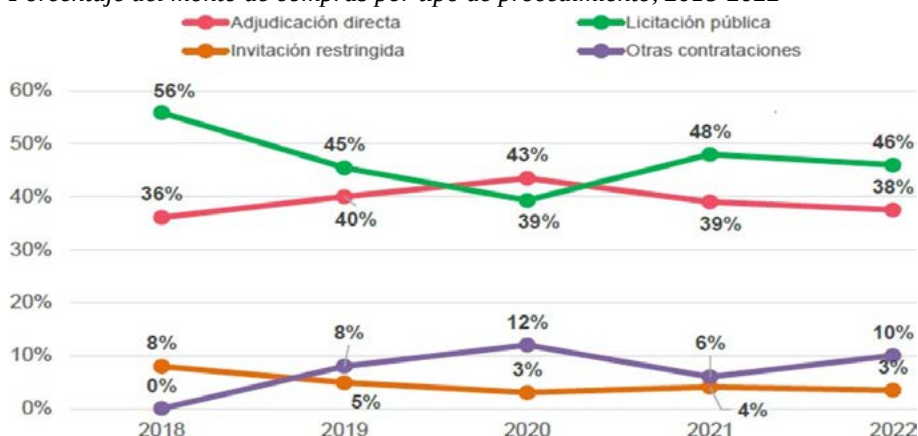
Cabe destacar esta visión, puesto que por el modelo *Gobierno Abierto*, en 2008 se reforma el artículo 134° constitucional donde se eleva a la máxima protección jurídica las dimensiones de los principios de economía y transparencia.

Tal reforma representa la importancia que ha tomado la participación de la sociedad con relación a la observación y vigilancia de las operaciones de las instituciones gubernamentales a lo largo de estos años, especialmente en los servidores públicos, puesto que estos mantienen una responsabilidad directa con la sociedad, que, más allá de ser la fuente que aporta a través de los impuestos el pago de sus honorarios, tiene una responsabilidad para conducirse con apego a la ley, misma que emana del principio de honradez. Esto hace alusión a lo que indica Fernández (2001), correspondiente a que el proceso de adquisiciones públicas y celebración de contratos con la administración pública en México se ha convertido en un hábito que predica la corrupción y ha estado influenciada por la reiterada falta de honradez organizada por unos cuantos. Esto aunado a un sistema carente de derecho disciplinario.

3.3.5. Contexto actual en México

Como se ha mencionado anteriormente, las adquisiciones no son ajenas a lo que sucede en el entorno público. Circunstancias imprevistas pueden obligar a la AP a realizar procesos sin competencia, como las adjudicaciones directas o invitaciones restringidas a unos cuantos, ya que las etapas se concretan más rápido. Por el contrario, la licitación pública requiere más tiempo y planeación; aun así, prevalece la ventaja de promover la competencia y facilitar a las instituciones la elección del mejor proveedor en calidad y precio que el mercado ofrece.

A partir de 2019, la diferencia en el porcentaje de recursos destinados a licitaciones públicas frente a adjudicaciones directas disminuyó, alcanzando su punto más bajo en 2020 y 2021. Esta tendencia continuó en 2022, lo que sugiere que, aunque la contratación mediante procesos abiertos ha ganado relevancia, persisten áreas en las que la falta de planificación adecuada limita la implementación de licitaciones abiertas.

Figura 6.*Porcentaje del monto de compras por tipo de procedimiento, 2018-2022*

Fuente: Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023). Índice de riesgo de corrupción 2023 (p. 7).

De lo anterior, se destaca que durante 2022 las instituciones destinaron 236 mil millones de pesos (46 %) de su gasto en 18 mil 594 licitaciones públicas. En total, el número de participantes en las licitaciones públicas suma 224 mil 120 empresas, lo que representa un promedio de 12 participantes por concurso. Sin embargo, aún hay áreas de mejora para que este tipo de procedimientos sean más competitivos, pues de acuerdo con la OCDE (2023), las licitaciones públicas deben constituir el método estándar en los procesos de contratación pública, ya que favorecen la eficiencia, ayudan a combatir la corrupción y aseguran precios justos y razonables. Un ejemplo de esto es que el 28 % del monto total licitado se otorgó en concursos con tres o menos participantes.

También en 2022, las instituciones federales gastaron 50 mil millones de pesos a través de “otras contrataciones”, categoría que incluye compras con crédito externo, los proyectos de asociación público-privada y compras consolidadas que no fueron hechas directamente por la institución que reporta. De este monto, el 75 % se concentró en el IMSS y el 63 % se destinó a adquirir productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima.

Al analizar los bienes y servicios adjudicados en 2022, 74 % de los 192 mil millones gastados a través de adjudicaciones directas se concentró en

cinco conceptos de compra: productos farmacéuticos (26 %), servicios profesionales (15 %), materias primas de producción y comercialización (14 %), obra pública en bienes propios (12 %) y obra en bienes de dominio público (7 %). En particular, el gasto por adjudicación directa en materias primas se concentró en Diconsa, que destinó 17 332 millones de pesos a este tipo de bienes, lo que corresponde a 63 % del gasto total del Estado en este concepto.

Dicho lo anterior, las instituciones públicas deben justificar la razón por la que evitan una licitación pública y optan por una adjudicación directa, es decir, un proceso sin competencia. En 2022, las justificaciones más utilizadas fueron la comercialización directa (17 %) y la existencia de un solo proveedor en el mercado (15 %) (Figura 6). La primera se concentró, sobre todo, en las compras de Diconsa (51 %) y se refiere a materiales como harinas, avena y otros alimentos. La justificación legal para la existencia de un solo proveedor sin sustitutos es más común entre las instituciones federales y se refiere, principalmente, a compras como la suscripción a programas de computación, servicios de publicidad y la contratación de servicios profesionales.

Figura 7.

Justificación del monto aplicado directamente, 2022



Fuente: Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023). Índice de riesgo de corrupción 2023 (p. 9).

3.3.5. CPS en México

Aunque el texto constitucional no menciona explícitamente la sustentabilidad en la gestión de recursos públicos, este concepto puede integrarse dentro de los principios que buscan asegurar las “mejores condiciones disponibles”. Por tal motivo, en el 2007 se publica en el DOF una circular donde se sienta el precedente con relación a los criterios de sustentabilidad aplicados en las distintas etapas de contratación de bienes y servicios, la cual establece:

- I. En la planificación se considerará que los equipos tengan mecanismos de ahorro de agua o energía, sin menoscabar su eficiencia.
- II. En el diseño de las bases de licitación, mediante la especificación de características de los bienes o servicios a contratar que prevean el ahorro del agua y de la energía.
- III. En la licitación, solicitando se adjunte, según sea el caso, la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios técnicos en materia ambiental establecidos en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, estándares internacionales, con los cuales debe cumplir el producto, bien o servicio.
- IV. En la contratación, estableciendo en los instrumentos respectivos aquellas obligaciones que se deben cumplir relacionadas con la operación y mantenimiento de los equipos o la realización de los servicios que permitan en todo momento asegurar el ahorro del agua y la energía.

En este sentido, las leyes derivadas del artículo 134° deben incorporar criterios sociales, económicos y ambientales que promuevan la sostenibilidad, garantizando que las decisiones de contratación pública no solo optimicen el uso de los recursos, sino que también contribuyan a la preservación del medioambiente y al bienestar social integral.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el gobierno de México, a través del “Objetivo II. “Contribuir al desarrollo económico nacional a través de contrataciones públicas con abasto estratégico, así como responsabilidad social, generando una mayor participación de proveedores”, está comprometido a impulsar el desarrollo sustentable, el cual actualmente es un factor indispensable para el bienestar social,

pues se trata de la ejecución de políticas públicas y actos de autoridad con tendencia a la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer las generaciones futuras.

Dicho lo anterior, la SFP (2017), define a las CPS como el proceso a través del cual las organizaciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, y obras públicas de forma eficiente, basándose en un análisis de todo el ciclo de vida, que se traduce en beneficios no solo para la organización, sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que reduce al mínimo los daños al medioambiente.

El sistema jurídico mexicano, se integra por diversas disposiciones que se traducen en mandatos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en todos los actos que ejecuta el Estado mexicano, incluyendo sus compras públicas. El hacer caso omiso de este paradigma, no solo conduce a desequilibrios de toda suerte en corto plazo, sino que conlleva una sistemática violación a los DDHH reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales celebrados por la Presidenta de la República, con aprobación del Senado.

En esa lógica, México cuenta con disposiciones especiales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras, las cuales incorporan disposiciones relacionadas con compras públicas sostenibles, a través de la CPEUM, de la LAASSP, así como su Reglamento y la LOPSRM y su Reglamento. Por ejemplo, el artículo 25° de la CPEUM prevé que corresponde al Estado la administración del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

En este sentido, el Estado mexicano, al efectuar sus contrataciones públicas, está obligado a considerar los tres ejes que integran el paradigma de la sostenibilidad, todo ello con una perspectiva de género y con el imperativo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Del mismo modo, los capítulos sobre contrataciones públicas incluidos en los acuerdos comerciales vigentes firmados por México comprometen a las dependencias y entidades de la administración pública federal a realizar sus procedimientos de contratación sin que haya prácticas discriminatorias, ni se proporcione a proveedor alguno información sobre una compra determinada de forma tal que tenga por efecto impedir la competencia, y proporcionen a todos los proveedores igual acceso a la información respecto a una compra durante el periodo previo a la expedición de cualquier convocatoria o bases de licitación.

Con lo anterior es evidente que en México existe normatividad que obliga a las entidades y dependencias a sujetar sus compras públicas con perspectivas de sustentabilidad, empezando por lo dispuesto en los artículos 25° y 134° de la CPEUM. No obstante, es importante analizar los criterios de sustentabilidad que existen hoy en día en las diversas leyes nacionales que regulan los mecanismos de contratación.

Comenzando con la LAASSP, la cual establece en su Artículo 26° que, tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con dicho material, deberán requerirse certificados otorgados por terceros registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En este enfoque de la protección ambiental, también aborda las adquisiciones de papel para uso de oficina, establece que dicho material deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado, de fibras naturales no derivadas de la madera, o bien de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional y que se encuentren también certificadas por terceros previamente registrados y elaborados en procesos libres de blanqueados químicos.

Ahora bien, el artículo 22° de esta misma ley establece la obligación de las dependencias y entidades para que, mediante sus áreas de adquisiciones, establezcan políticas y lineamientos, en los cuales regulen los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, con el objeto de optimizar y uti-

lizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales.

Por otra parte, con base en la protección de los aspectos de los derechos sociales y económicos con enfoque de sustentabilidad, la LAASSP contiene las disposiciones que buscan promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las MIPYMES, por lo que se permite la preferencia en la valoración de la evaluación de ofertas provenientes de estas, cuando incorporen innovación tecnológica, o las que hayan acreditado políticas y prácticas de igualdad de género, o a las empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. En cuanto a definición de metas dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, para la transformación del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, el objetivo es que al menos el 50 % de los contratos adjudicados por la Administración Pública Federal del gobierno de México sean asignados a MIPYMES o empresas con responsabilidad social.

En materia de obras y servicios, el régimen especial de responsabilidad ambiental del sistema jurídico mexicano que determina las disposiciones se encuentra vinculado con los principios 13° y 15° de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, el cual es un instrumento jurídico no vinculante; sin embargo, sus referencias han sido altamente incluidas en la LOPSRM.

Esta Ley señala en su Artículo 20 las disposiciones que obligan a las dependencias y entidades a considerar los efectos sobre el medioambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas, con sustento en la Evaluación de Impacto Ambiental²³ prevista en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Un aspecto importante en términos de sustentabilidad se encuentra señalado en el artículo 67° de la LOPSRM, donde se manifiesta que el contratista asume plena responsabilidad por la ejecución de los trabajos, debiendo cumplir con todos los reglamentos y disposiciones emitidos por las autoridades competentes en áreas como construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y ambiental, ya sea a nivel federal, estatal o municipal. Cualquier responsabilidad, así como los daños o perjuicios derivados del incumplimiento de estas normativas, recaerán exclusivamente sobre el contratista. Lo anterior en consonancia con el

principio de responsabilidad ambiental, consagrado en el artículo 4° de la CPEUM, el cual prevé que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Es de destacar que la responsabilidad ambiental tiene un rango constitucional, que coexiste con la responsabilidad penal, civil y administrativa.

Algunos de los costos sociales vinculados a estos daños en los proyectos de obras son la contaminación y el desequilibrio ecológico que afecta a los habitantes de la zona periferia, generalmente tratándose de comunidades que son vulnerables por su alta dependencia del medioambiente, como las comunidades indígenas; o bien, el reasentamiento en los que las poblaciones afectadas no fueron debidamente consultadas.

Un caso particular de esta situación es el megaproyecto del Istmo de Tehuantepec, ya que en los ocho municipios que comprende el proyecto se encuentra una población de alrededor de dos millones de personas, de las que por lo menos la cuarta parte pertenece a 12 grupos étnicos repartidos en 539 comunidades en Oaxaca y Veracruz. Estos grupos sobreviven con altos grados de analfabetismo, desnutrición y carencia de servicios básicos por lo que la violación del derecho a un ambiente saludable se refleja en la afectación de los medios de vida tradicionales, que se ven comprometidos cuando el ecosistema local es perturbado.

IV. Conclusiones

La existencia de una obligación del Estado de respetar, garantizar y cumplir los DDHH desde todas sus dependencias, así como la coherencia política que debe existir entre el accionar del Estado como garante de los derechos humanos y como actor económico, justifica que los Estados avancen hacia esquemas más protectores de los derechos humanos en la contratación pública.

La CPS debe consolidarse como una contratación basada en el respeto de los derechos humanos y no solo en la inclusión de alguna consideración social que guarde relación con los derechos humanos.

La CPS basada en Derechos humanos es aquella que integra los estándares de empresas y derechos humanos y conducta empresarial respon-

sable como: la debida diligencia estatal y corporativa, los mecanismos de control y seguimiento del respeto de los DDHH, los mecanismos de reclamo y acceso a la reparación, la participación de los grupos de interés, la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad como objetivo estratégico, la posibilidad de dejar sin efecto un contrato por situaciones de abusos a los Derechos Humanos, el uso de criterios de selección y adjudicación que garanticen y promuevan el respeto por los DDHH, incorporación de mecanismo de fomento de la integridad, lucha contra la corrupción y transparencia, y consideración de la dimensión de género de la contratación pública.

El criterio central para planificar la contratación pública sostenible con enfoque de derechos humanos debe ser la consideración de los riesgos a los derechos humanos, con priorización de aquellos aspectos de mayor gravedad. La contratación pública sostenible y respetuosa de los derechos humanos debe abarcar todas las etapas de la contratación pública.

V. Lista de fuentes

- Arciniega Rendón, J. (2017). *La legalidad y resolución de controversias en contrataciones públicas federales. Aplicación del Sistema Nacional Anticorrupción*. [Tesis para obtener el título de Doctor en Administración Pública, Instituto Nacional de Administración Pública.] <https://inap.mx/wp-content/uploads/2021/06/TD-AP-68147.pdf>
- Arrowsmith, S. (2021). *Public procurement regulation: An introduction*. Cambridge University Press.
- Banco Mundial. (1990). *Informe sobre el Desarrollo Mundial 1990*. Banco Mundial.
- Barrientos, A. (2013). Social protection for the poor: The role of social transfers. *Journal of Social Policy*, 42(4), 707-726.
- Barthes, R. (1977). *Image, music, text*. Fontana Press.
- Bourdieu, P. (1984). *Distinction: A social critique of the judgement of taste*. Harvard University Press.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/download/104/104>
- Castañeda, L. (2020). Derechos educativos: inclusión y equidad en el acceso a la educación. *Revista de Derechos Humanos*, 15(2), 85-102.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1991). *Observación general no. 4: El derecho a una vivienda adecuada* (Art. 11.1). Naciones Unidas.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2000). *Observación General 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud* (Art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). <https://www.ohchr.org/en/resources/general-comment-no-14>
- CONEVAL (2016). *Medición multidimensional de la pobreza en México: un enfoque de bienestar económico y de derechos sociales*. Recuperado el día 23 de marzo del 2023, de <https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/FolletosInstitucionales/Documents/Medicion-multidimensional-de-la-pobreza-en-Mexico.pdf>
- De Schutter, O. (2011). The role of human rights in shaping international regulatory regimes. *Journal of Human Rights*, 10(4), 474-492. <https://doi.org/10.1080/14754835.2011.642070>

- Eide, A. (2001). The right to adequate food and the right to be free from hunger. En A. Eide, C. Krause, & A. Rosas (Eds.), *Economic, social and cultural rights: A textbook* (pp. 133-150). Martinus Nijhoff Publishers.
- Farha, L. (2017). *The financialization of housing and its impact on human rights*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-housing>
- Fernández Ruiz, J. (2011). *Los vicios de la contratación pública en México*. Derecho PUCP, (66), 469-488.
- Flores, E. (2012). El Sistema de Compras Gubernamentales en México. *Pluralidad y Consenso*. (18), 93-102.
- Forero Hernández, C. F. (Il.) (2023). *Aspectos actuales de la contratación estatal en Colombia* (1 ed.). Ibagué, Universidad de Ibagué. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecauv/248436?page=14>.
- Gálvez Albarracín, E. J. (Comp.), Restrepo Morales, J. A. (Comp.) y Bravo García, S. (Comp.) (2021). *Perspectivas y problemáticas de las MiPymes frente a las compras públicas en Colombia* (1 ed.). Cali, Programa Editorial Universidad del Valle. Recuperado el 10 de septiembre de 2024 de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecauv/221726?page=14>.
- Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023). Índice de riesgo de corrupción 2023. [Informe]. Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. Recuperado el 10 de agosto de 2024 de https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/07/IRC2023_Reporte_20230717.pdf
- Kroeber, A. L., & Kluckhohn, C. (1952). *Culture: A critical review of concepts and definitions*. Harvard University Press.
- López, J. (1999). *Aspectos jurídicos de la licitación pública en México*. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 12 de enero de 2024 de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/543>
- López, M., Cancino, R., Arróniz, H., Camacho, F., Damsky, I., García, S., Márquez, D., Melgar, P., Miranzo, J., Moreno, J., Sámano, S., Pastrana, C., Pinto, X. y Uruchurtu, G. (2020). *La contratación pública y el sistema nacional anticorrupción*. Universidad Nacional Autónoma de México.

- Marron, D. (2020). Sustainable public procurement and human rights: Challenges and solutions. *Environmental Policy and Governance*, 30(3), 140-150. <https://doi.org/10.1002/eet.1897>
- Mill, J. S. (1859). *Sobre la Libertad*. J.W. Parker and Son.
- OCDE (2018), *Estudio del Sistema Electrónico de Contratación Pública de México: Rediseñando CompraNet de manera incluyente, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública*. Éditions OCDE, París. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264287938-es>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2012). *El trabajo decente en un mundo en crisis: Un enfoque integral*. OIT.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2014). *World Social Protection Report 2014/15: Building economic recovery, inclusive development and social justice*. OIT.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2010). *World Health Report 2010: Health systems financing: The path to universal coverage*. OMS.
- Peralta Fung, K. J. (2022). *Contratación pública y compromisos de responsabilidad social*. Una nueva forma de tributación: (1 ed.). Argentina, Ediciones Olejnik. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecauv/250852?page=27>.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2019). *Human Development Report 2019: Beyond income, beyond averages, beyond today: Inequalities in human development in the 21st century*. PNUD.
- Red Interamericana de Compas Gubernamentales (2015). Manual para Agentes de Compras Públicas de la RICG: Implementando Compras Públicas Sostenibles en América Latina y El Caribe”. 2015.
- Sánchez, A. (2014). *Antecedentes históricos de la licitación pública*. Biblioteca Universidad Panamericana de México. Recuperado el 12 de enero de 2024 de <http://biblio.upmx.mx/tesis/128746.pdf>
- Sánchez, G. (2018). Public procurement and its role in achieving the SDGs. *International Journal of Sustainable Development*, 25(2), 76-88. <https://doi.org/10.1504/IJSD.2018.091543>
- Sen, A. (1999). *Development as freedom*. Oxford University Press.
- Sepúlveda Carmona, M. (2013). The nature of the obligations under the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. En

- R. Hanski & M. Suksi (Eds.), *An introduction to the international protection of human rights* (pp. 127-146). Åbo Akademi University.
- Tepalt Aguilar, S. (2023). *Evolución y perspectiva de las contrataciones públicas establecidas en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público*. [Tesis para obtener el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Nacional Autónoma de México.] <http://132.248.9.195/ptd2023/mayo/0839511/Index.html>
- UNESCO. (2013). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Naciones Unidas.
- Zavala, R. (2013). *La Contratación Pública en México*. Academia de Contratación Pública de México, A.C. Recuperado el 10 de enero de 2024 de https://contratacionpublica.mx/static/articulos/contratacion-publica/Contratacion_Pub_Mx.pdf